



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00153-2015-  
0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD  
- ASCOPE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GILIAN REVILLA, LOUIS FEGNIVET  
CODIGO ORCID: 0000-0002-6166-3284**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Gilian Revilla, Louis Fegnivet**  
ORCID: 0000-0002-6166-3284

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi creador:

Por haberme dado la vida y guiarme a lo largo de mi existencia terrenal, por ser mi camino, y por darme fortaleza para seguir adelante, en los momentos más difíciles de mi vida.

Un especial agradecimiento: A todos los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haberme formado académicamente.

*Gilian Revilla, Louis Fegnivet*

## **DEDICATORIA**

A mi madre María Anita Revilla  
Delgado, quien es mi fortaleza para  
mi superación.

A la Universidad Católica los Ángeles  
de Chimbote, representada por la alta  
dirección, la plana docente y personal  
administrativo, por haber sido mi alma  
mater, por haberme formado  
académicamente hasta alcanzar la  
meta de ser un profesional.

*Gilian Revilla, Louis Fegnivet*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-01601-JR-FC-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What is the quality of the judgments of first and second instance sentences on divorce due to separation of fact, according to relevant parameters, regulations, doctrinal and jurisprudential in file No. 00153-2015-01601-JR-FC-02 of the judicial district of La Libertad – Ascope. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part, belonging to: the first instance ruling was of rank: high, very high and very high; and of the second instance judgment: low, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high range, respectively.

**Keyword:** quality, divorce for cause, motivation, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El proceso de conocimiento .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	12
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte .....	12
2.2.1.1.3.2. Principio de intermediación .....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de publicidad .....	13
2.2.1.1.3.4. Principio de concentración .....	13
2.2.1.1.3.5. Principio de economía y celeridad procesal .....	14
2.2.1.1.3.6. Principio de dirección .....	14
2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia .....	14
2.2.1.1.3.8. Principio de congruencia .....	15



2.2.1.1.3.9. Principio de socialización .....	15
2.2.1.1.3.10. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento.....	16
<b>2.2.1.1.5. La audiencia .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia.....	17
2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	17
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos .....	17
2.2.1.1.6.1. Concepto .....	18
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	18
<b>2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1.7.1. El juez .....	18
2.2.1.1.7.1.1. Concepto .....	19
2.2.1.1.7.2. Las partes .....	19
2.2.1.1.7.2.1. Demandante .....	19
2.2.1.1.7.2.2. Demandado .....	19
<b>2.2.1.2. La prueba.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	20
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.2.3.1. Concepto .....	21
2.2.1.2.3.2. Sistema de valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil .....	23
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	24
2.2.1.2.5.1. Documental .....	24
2.2.1.2.5.1.1. Concepto .....	24
2.2.1.2.5.1.2. Clases de documentos .....	25
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	25
<b>2.2.1.3. La sentencia .....</b>	<b>26</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	26
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia .....	27

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil .....	29
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación .....	29
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.3.5.1. Concepto .....	30
2.2.1.3.6. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho.....	30
<b>2.2.1.4. La consulta.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	31
2.2.1.4.2. Regulación de la consulta .....	32
2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio.....	33
<b>2.2.2 Sustantivas .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.2.1. El matrimonio .....</b>	<b>34</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	34
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	35
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	35
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca.....	35
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad .....	35
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	35
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio .....	36
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados .....	36
2.2.2.1.4.1.1. Concepto .....	36
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	37
2.2.2.1.4.2.1. Concepto .....	37
2.2.2.1.4.2.2. Conformación de la sociedad de gananciales .....	37
2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales .....	38
<b>2.2.2.2. El divorcio.....</b>	<b>39</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	39
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.....	39
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio .....	39
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal .....	40
<b>2.2.2.3. La causal .....</b>	<b>41</b>

2.2.2.3.1. Concepto de causal .....	41
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano .....	41
<b>2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....</b>	<b>42</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	42
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	43
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material.....	43
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	43
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal.....	43
2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	44
<b>2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....</b>	<b>44</b>
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización.....	44
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	45
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización .....	45
2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien .....	45
<b>2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto .....</b>	<b>46</b>
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>47</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	49
4.2. Diseño de la investigación .....	51
4.3. Unidad de análisis .....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
5.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
5.8. Principios éticos .....	58
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>59</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>63</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>69</b>

<b>ANEXOS</b> .....	74
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto del estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 153-2015-0-1602-JR-FC-02 .....	75
Anexo 2: Definición cuadro operacionalización de la variable .....	87
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo). .....	98
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	108
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	119
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	139
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	140
Anexo 8: Presupuesto .....	141

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Especializado de Ascope - Distrito judicial de La Libertad.....	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil del Distrito judicial de La Libertad .....	61

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La administración de justicia siempre ha tenido un impacto social, por cual el ejercicio por parte de los jueces siempre han sido cuestionado o se versan malos comentarios y en consecuencia se obtuvo las siguientes evidencias de la realidad peruana:

En el sistema judicial del Perú, hay un gran déficit en cuanto a la administración de justicia, la corrupción es el principal problema, a raíz de la difusión de audios en ciertos medios de comunicación, donde se registraron diálogos de tres miembros del Consejo Nacional de la Magistratura ambos ocupaban en ese entonces cargos de las presidencias de cortes superiores, poniendo al descubiertos muchos actos de corrupción, en la cual se puede escuchar solicitando favores en la firma de convenios, contratación de personal y sentencias judiciales, como antes mencionado estos audios evidencian faltas y delitos como tráfico de favores, trampas en exámenes de jueces y fiscales, conflicto de intereses, hasta la manipulación de sentencias, es por ello que la comunidad civil solicitó una reforma del sistema de justicia no aceptando que las mismas instituciones donde se cometan actos de atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo la lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses lo cual no se los permitirán (Arroyo, 2018).

Según Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015), refirió los cinco problemas de administración de justicia; primer problema: la provisionalidad de los jueces siendo uno de los más graves problemas que aqueja al poder judicial la mayoría de jueces no son nombrados por el CNM, sino que solo son para cubrir las plazas vacantes, problema que amenaza con la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional; segundo la carga y descarga procesal por lo que cada año cerca de 200.000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del sistema judicial, tercer problema la demora para dar solución a los procesos judiciales, que es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal; cuarto problema es el presupuesto del poder judicial, las cifras indican que los últimos diez años el presupuesto del poder judicial se ha incrementado en más de 132% resultando

insuficientes para prestar un buen servicio de administración de justicia, finalmente esta la sanción a los jueces destituyendo a magistrados del poder judicial, sancionado por faltas.

Asimismo, en el Perú en los últimos días la prensa ha expuesto una realidad deplorable e insostenible que ha generado indignación en la sociedad que tuvo como oportunidad única de implementar la reforma del sistema judicial, el Perú ocupa el puesto 106 de 137 en independencia judicial según el ranking de competitividad del World Economic Forum., puesto 93 del 113 en accesibilidad a los tribunales civiles, esto es aún más grave porque más de tres cuartas de la población consideran que la corrupción está en aumento según barómetro de la corrupción de Transparencia Internacional para ello es importante las reformas, mediante el cual el sistema de justicia es un elemento primordial para la vida democrática social y económica, asimismo incorporar instituciones con independencia constitucional e idoneidad técnica, así como profesionales independientes que accedan por concurso público no por sobornos o por favores, asegurando la transparencia y predictibilidad al poder judicial (Zavala, 2018).

También en Perú, de acuerdo al último estudio de Pulso Perú para el diario Gestión el 82% consideró que la corrupción aumentó en los últimos 5 años doce meses atrás esta afirmación llegaba a los 60%, más allá de los últimos 5 años, el 94% señala actualmente es alta o muy alta cuatro puntos porcentuales más que el año pasado indicando los porcentajes de corrupción de las diferentes instituciones comenzando con el congreso de la república con un 77%, el poder judicial con 80%, fiscalía de la nación 78%, partidos políticos 76% la policía nacional 72%, estos altos niveles demuestran que nuestras instituciones están inmersas en la corrupción es por ello que la ciudadanía civil no confía en sus instituciones y que prefieren muchas veces en no acudir por que están convencidos que no les darán las satisfacciones que ellos esperan por tanto las reformas es la única forma de erradicar tanta corrupción (Chávez, 2018).

Con lo que respecta a La Libertad, incrementó a un 10% la carga procesal es un problema severo en la corte superior de justicia de La Libertad, déficit que no solo está presente en nuestra corte sino además en las diferentes cortes de todo el Perú, viéndose

afectados millones de procesos sobre todo los procesos de materia civil, penal, laboral, etc. Este déficit actualmente requiere la inclusión hasta de 50 nuevos jueces para poder mermar la gran problemática que agobia a nuestro sistema de justicia, por tanto se solicitó al estado de no dejar de invertir en la justicia para el bienestar de los que recurren al poder judicial en busca de justicia pronta y transparente (Alarcón, 2019).

Por su parte, Rodríguez (2019), refirió que en La Libertad, existen ciertos flagelos que agobian al sistema judicial, por tanto la ciudadanía ha perdido la confianza en sus autoridades lo que se quiere conseguir es mejorar la imagen ante esta ciudadanía que desconfía, sumado a esto esta otra gran problemática que es la excesiva demora para resolver los procesos, más aun esta la carga procesal que es una déficit que parece nunca tener un final, por otro lado está la corrupción flagelo más grave que tienen la mayoría de los sistemas de justicia y finalmente esta la falta de independencia que hace que cada día el sistema de justicia empeore es momento de combatir con todas estas problemáticas y tener un poder judicial que respeta el estado de democracia.

Estos hallazgos fueron las razones para generar investigaciones respecto de asuntos jurisdiccionales, por ello existe en la Universidad, una línea de investigación que es Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) y en concordancia con ello; en el presente estudio se usó el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, que comprende un proceso único donde la pretensión judicializada fue: divorcio por causal de separación de hecho, de cuya revisión se extrajo el siguiente problema.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia



sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación nace porque se observó la administración de justicia en el país, en los diferentes medios de comunicación, encuestas, redes sociales que se vierten malos comentarios de la administración de justicia demostrando la falta de confianza en esta institución que soluciona los conflictos sociales.

Ante ello la investigación partió revisando los diferentes problemas que la aquejan entre ellos la corrupción, la lentitud, la sobre carga procesal, al falta de una infraestructura adecuada, la falta de juzgados y jueces para poder resolver la abrumadora cantidad de causas judiciales, ante ello se planteó como objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de un determinado proceso sobre divorcio por causal para poder saber en primera persona si realmente es verdad todos los malos comentarios que vierte la sociedad de los organismos encargados de administrar justicia.

Asimismo, porque se deriva de la línea de investigación perteneciente a la carrera de

derecho planteada por la universidad y contribuye al análisis de casos resueltos, lo que a su vez, permite teorizar amplia y apropiadamente sobre la cuestión tanto en los aspectos procesales y sustantivos del caso materia de análisis, doctrina, jurisprudencia y norma vinculada al caso; lo cual facilita la fijación de conocimientos en el participante.

Los resultados están dirigidos a jueces y diferentes autoridades que resuelven conflictos jurídicos a fin de que puedan tomar conocimiento de los errores más comunes de las sentencias, además, está dirigida a generar nuevos conocimientos con relación a la calidad de las sentencias en un proceso determinado que será de utilidad a nuevas investigaciones como un antecedente, también está dirigido a la población en general para que realicen el control respecto de las sentencias y puedan tener un conocimiento verdadero de la justicia en el país.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Investigaciones en línea**

El Gutiérrez (2018), elaborado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho acumulativamente liquidación de sociedad de gananciales, en el expediente N° 00039-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Rincón (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho acumulativamente liquidación de sociedad de gananciales, en el expediente. N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cabrejos (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente. N°196-2008-1603-JM-FC-01 Distrito Judicial de la Libertad, Chepen. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Rodríguez (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente. N°01423-2010-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta , muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Espínola (2015) en Perú presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”*; utilizó como unidad de análisis las sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema antes y después de la emisión del Tercer Pleno Casatorio, la investigación

logro determinar cuáles son los efectos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil luego del Tercer Pleno Casatorio, sus resultados fueron: a) la aplicación del principio de socialización; b) el ejercicio de la función tuitiva del juez; c) mayor protección al conyugue perjudicado; d) la flexibilización de los principios de congruencia; e) la naturaleza jurídica de la indemnización o adjudicación preferente de bienes, la misma que puede ser declarada de oficio o a instancia de parte. Además encontró posiciones doctrinarias de juristas, sea a favor o en contra del Tercer Pleno Casatorio.

Concluyo que los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyo resultados obtenidos fueron la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto para evitar desigualdades entre las partes; el ejercicio de facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales; como la iniciativa de parte, la congruencia, la formalidad, la eventualidad, la preclusión, la acumulación en cuanto a las pretensiones, con ello se logró una mayor protección al cónyuge perjudicado, se determinó la naturaleza jurídica de indemnización o la adjudicación de bienes, se determinó la forma de solicitarla en el petitorio o cuando el juez pueda deducirla de la causa pretendi.

Portugal (2018), en Perú presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta”* utilizó la unidad de análisis jurisprudencial nacional, sobre adecuar la pretensión de causal de divorcio, concluyó: a) Es legalmente procedente la aplicación del Principio Iura Novit Curia para adecuar la causal que haya sido erróneamente invocada en el proceso de divorcio, identificó que en este tipo de procesos la pretensión está constituida por la solicitud de disolución del vínculo matrimonial; mientras que la causal invocada constituye la calificación jurídica que la parte procesal la realiza de sus propios fundamentos de hecho que se mantiene inalterables, calificación jurídica que puede ser modificada o adecuada aplicando la norma correcta que corresponda al caso. b) Resulta especialmente razonable la aplicación del principio Iura Novit Curia en los procesos

de divorcio por causal, estando a que una misma conducta fácilmente puede ser ubicada dentro de otra causal de divorcio, error que pudiese cometer la parte demandante en su calificación jurídica que puede ser superado por el juzgador, quien conoce derecho, en la aplicación de este principio. c) La función tuitiva de los Magistrados en los procesos de familia, incluyen los procesos de divorcios por causal, recomienda evitar recurrir a criterios en los cuales so pretexto de proteger un matrimonio celebrado legalmente se ignore la realidad social de los cónyuges cuando en ellos no subsista el vínculo en la esfera sentimental, por tratarse de procesos de naturaleza flexible donde el juez debe tener en consideración su labor fundamental de buscar la paz social.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso de conocimiento asegura una mayor amplitud en el debate, es decir un mejor ejercicio para la defensa, orientado a conocer y esclarecer quien tiene la razón y quien no la tiene, posteriormente se procederá a hacer efectivo el derecho definitivo es decir el juez resolverá la controversia (Ledesma, 2015b).

Asimismo, el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos y no contenciosos en materia civil y por analogía a falta de norma expresa a otros procesos ya sean administrativo, familia, laboral u otros que se crean por la ciencia procesal (Idrogo, 2014).

Igualmente, el proceso de conocimiento es un mecanismo que sigue teniendo utilidad para solucionar los conflictos que se presenta en nuestro sistema procesal, este proceso es de mayor uso por los justiciables con la que proponen pretensiones ante el órgano jurisdiccional, asimismo en el proceso de conocimiento se debaten conflictos jurídicos que requieren de un tiempo necesario para discutir y arribar a una formula correcta para resolver el debate (Hurtado, 2014a).

De igual modo, Hernández y Vásquez (2013), mencionó que el proceso de conocimiento es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente, donde el órgano jurisdiccional dilucidara y declarará, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos el contenido y el alcance de la situación jurídica existente entre los justiciables, en este proceso su trámite es de aplicación extenso, son cuestiones que no tiene una tramitación específica.

*Se puede agregar, que el proceso de conocimiento es el proceso típico modelo de naturaleza civil, se caracteriza, en primer lugar, porque los plazos aplicables a diferencia de otros de su misma naturaleza civil, en ella se tramitan pretensiones*

*complejas, permiten la actuación de medios probatorios existentes en el marco normativo, se usan para atender pretensiones de naturaleza civil compleja y son de competencia de los juzgados especializados.*

#### **2.2.1.1.2. Etapas**

##### **A. Etapa postulatoria**

La etapa postulatoria es el inicio del proceso, donde las partes procesales presentan sus pretensiones en el cual el demandante es quien da nacimiento al proceso y no solo presenta sus pretensiones sino además presenta los medios de prueba que sustente sus alegaciones, en tanto el demandado ejercita su derecho de contradicción por lo que busca rebatir lo pretendido por el demandante, posteriormente el juez evaluará sus peticiones concluyendo con la solución del conflicto, mediante la sentencia (Hurtado, 2014a).

Asimismo, en la etapa postulatoria, proporcional o inicial, también llamada introductiva, comprende la demanda y la contestación de esta mediante el cual el juez los analizara y finalmente resolverá el conflicto (Hernández y Vásquez, 2013).

##### **B. Etapa probatoria**

La etapa probatoria es el acto procesal donde el juez ayudado por las partes, luego de revisar minuciosamente el proceso, determinará cuáles serán los puntos de desencuentro que serán objeto de materia de prueba estos, extraídos del contenido de la demanda y la contestación de la misma, por lo tanto serán resueltos necesariamente en la sentencia, posteriormente vendrá la admisión de los medios de prueba es decir, aquellos medios ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria respetando los principios que regulan la prueba (Hurtado, 2014).

También en la etapa probatoria, se incluye los medios probatorios ofrecidos por las partes, mediante el cual el juez evaluara si dichos medios son idóneos para el proceso es decir si son aceptados o rechazados (Hernández y Vásquez, 2013).



### **C. La etapa decisoria**

La etapa decisoria, como su mismo nombre indica es la etapa del proceso de cognición, en donde el juez emite pronunciamiento respecto de lo discutido en el proceso, de esta forma resuelve y finaliza a la vez el conflicto (Hurtado, 2014a).

De igual modo, en la etapa resolutoria o conclusional comprende el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia, es decir el juez decide sobre el conflicto de interés debatido en primera instancia (Hernández y Vásquez, 2013).

### **D. Etapa impugnatoria**

En la etapa impugnatoria como su mismo nombre lo indica, consiste en el derecho que tienen las partes procesales de impugnar la decisión tomada por el juez en primera instancia considerando un error, en las cuales se ven perjudicados por lo que recurren al recurso de impugnación y solicitan al órgano superior lo reexamine (Hurtado, 2014a).

### **E. Etapa de ejecución**

En esta etapa se da una serie de actos procesales a fin de darle satisfacción al sujeto favorecido del proceso con la sentencia, teniendo esta etapa un paso previo cumpliendo de lo ordenado en la sentencia, de tal forma quien perdió el proceso y no cumpla con lo ordenado por el juez se dispondrá el inicio de la ejecución forzada, con esta disposición se inicia la valorización del bien sujeto a ejecución o a pedido de parte para afectar un bien, culminando con el cumplimiento de lo ejecutado (Hurtado, 2014a).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte**

El principio de iniciativa de parte es la facultad exclusiva del individuo de solicitar tutela jurídica del estado, es decir es el demandante quien ejercita su derecho de acción mediante el cual pide se le atienda y resuelva su pretensión, aun mas es la persona quien inicia el proceso ya que sin él no existiera proceso (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de inmediación**

El principio de inmediación consiste en la comunicación personal del juez, con las partes procesales, además no solo debe estar en contacto con las partes, sino también con los medios de prueba, dichas pruebas deben ser recogidas directamente por el juez sin la necesidad de intermediarios, de tal manera llegar a una íntima compenetración entre los intereses del proceso y el objeto litigioso ayudando al juez tener mayor certeza y capacidad de discernir al momento de valorar sus medios de prueba y finalmente resolver el conflicto (Ledesma, 2015a).

Igualmente, el principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez este en contacto directo con las partes y los medios probatorios, a fin de formar una convicción plena de los hechos y de esta forma resolver el conflicto de intereses de manera eficiente (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de publicidad**

Los procesalistas modernos pretenden que todos los actos procesales que realizan las partes y el juez deben ser dados a publicidad con la finalidad de fiscalizar a los sujetos de la relación procesal; sin embargo existen algunos procesos civiles en que se debaten cuestiones de carácter privado por lo que se hace menos necesaria la publicidad (Idrogo, 2014).

Además, el principio de publicidad busca dar el acceso a la comunidad para que conozca las limitaciones que impone la ley, del conflicto cuya solución se dicte en el proceso de tal manera rechazar la posibilidad de procesos secretos u ocultos por lo tanto deben ser públicos de esta forma desterrar el secretismo y con ello las arbitrariedades (Hurtado, 2014a).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de concentración**

Con el principio de concentración se busca concentrar todas las actividades procesales en un menor número de actos, evitando así la dispersión, donde las partes deben aportar una sola vez todos los medios de ataque y defensa con la finalidad de favorecer la celeridad de los trámites, impidiendo de esta manera las regresiones en el proceso

(Ledesma, 2015a).

Asimismo, este principio permite que toda actividad procesal se realice a través de un menor número de audiencias, siendo una o dos y en menos tiempo a fin de que el juez tenga una visión integral respecto al conflicto que va a resolver (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de economía y celeridad procesal**

El principio de economía procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramitan de forma rápida, siendo menos costosa en dinero y tiempo, es decir simplificar el proceso evitando las documentaciones innecesarias, limitar la duración de traslados, términos y demás tramites naturales, asimismo impedir que las partes aprovechándose de los medios probatorios legítimos abusen de ello para busca dilatar la solución del conflicto (Ledesma, 2015a).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de dirección**

También denominado principio de autoridad, en virtud de este principio, el juez se convierte en el conductor del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción y con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, dirigiendo personalmente los actos procesales (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia**

El principio de doble instancia también denominado pluralidad de instancia consiste en la garantía del individuo frente al estado, frente a las providencias de los jueces que para una de las partes no está conforme con la decisión o fallo es por ello que solicitan al superior jerárquico la revisión o reexamen de dicha providencia a fin de velar por la legalidad y justicia (Ledesma, 2015a).

Además, el principio de doble instancia permite la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico la resolución que causó agravio a las partes y terceros legitimados con el propósito de ser anulada o revocada total o parcialmente, más aun en la actividad jurisdiccional muchas veces se cometen errores judiciales porque los que juzgan son seres humanos y no divinos, constituyendo este principio una garantía para

los sujetos procesales y hacer valer su derecho de contradicción y corrección de los actos procesales para que el juez demuestre su alta calidad humana y sobre todo la imparcialidad (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.8. Principio de congruencia**

Este principio es de mucha importancia para el juez y las partes, por tanto a los órganos jurisdiccionales este principio les obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios cuando su pretensión no fue resuelta de acuerdo a lo solicitado en la demanda (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.1.3.9. Principio de socialización**

Este principio está relacionada con la igualdad de derechos que tienen los justiciables ante la ley, por tanto le reafirma la constitución política del Perú en su artículo 2. Inciso 2, siendo todos iguales ante la ley sin distinción alguna, excluyendo todo tipo de privilegios en el proceso por motivos o razones de raza, sexo, religión, condición económica entre otros, asegurando que las partes procesales gocen igualdad de derechos y tengan las mismas oportunidades de ataque y defensa (Ledesma, 2015a).

Por otro lado, la aplicación del principio de socialización se democratiza el proceso, recusándose el sistema privatístico y adoptándose al sistema publicista, con la finalidad de que el juez director del proceso no solo expida una sentencia justa sino que durante el desarrollo del proceso evite la desigualdad de las partes que comparecen solicitando tutela jurisdiccional (Idrogo, 2014, p 108).

#### **2.2.1.1.3.10. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a la constitución se exige a los jueces la motivación de las resoluciones judiciales, excepto de los de mero trámite, teniendo como finalidad que quienes son usuarios del servicio de la administración de justicia estén informados y tengan el pleno conocimiento de las razones por las cuales se ha dictado la sentencia y si no están de acuerdo con lo dictaminado puedan fundamentar los medios impugnatorios y solicitar al superior jerárquico los errores cometidos de hecho y de derecho (Idrogo,

2014).

Igualmente el principio de motivación busca saber el proceso mental que llevo al juez a decidir en determinado sentido, y por tanto esta resolución debe ser clara y entendible no solo para el entendimiento de las partes sino también para cualquier ciudadano que quiera informarse de la administración de justicia, siendo una garantía para las partes de poder apelar a segunda instancia si creen que la decisión les causa agravio o perjuicio (Hurtado, 2014a).

#### **2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento**

De acuerdo a la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil, los asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, son: aquellos que “No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos Jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho. Los demás que la ley señale” (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.5. La audiencia**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

La audiencia es un acto procesal y a la vez un medio de comunicación entre las partes y el juez, institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente, es decir el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o terceros en audiencia de pruebas que deben expresar en forma verbal (Hernández y Vásquez, 2013).

*Se puede agregar, que la audiencia es el acto procesal más importante del proceso, es fijado por el juez determinando el día y la hora para su realización, en ellas las partes defienden sus posiciones de forma oral buscando demuestra la verdad y falsedad de sus afirmaciones, el juez mediante este acto podrá dilucidar mejor al momento de*

*resolver el litigio, asimismo, la audiencia se realiza públicamente salvo algunos casos regulados por ley.*

#### **2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia**

##### **A. Audiencia de conciliación**

La facultad de conciliar conferida a los jueces es lógico y ajustado a derecho por tanto deben aplicar de la ley, realizar la justicia y nada mejor que conseguir mediante la conciliación ya que mediante este camino logrará pacificar los espíritus, satisfacer la demanda que a conciencia del mismo autor corresponde en derecho y sobre todo reparar el orden jurídico lesionado por el conflicto llevado por las partes, el juez por su ordenada posición de conductor del proceso logra la plena realización de la justicia (Hernández y Vásquez, 2013).

##### **B. Audiencia de pruebas**

La audiencia de pruebas constituye para la solución del conflicto de intereses, una de las diligencias judiciales más importantes y es el juez quien dirige personalmente. Si el juez es promovido o separado del cargo, o el que le sustituye en el puesto, no está convencido, o lo actuado no le forma una convicción de certeza, tiene la facultad de ordenar, en una resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. La repetición de la audiencia de pruebas, puede estar orientada a que, aprovechando la inmediación y los diferentes medios de prueba a actuarse, se forme una convicción de certeza (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, pp. 113-114).

#### **2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

En el caso materia de análisis se realizó una sola audiencia: respecto a la audiencia de conciliación no tuvo lugar; porque ambas partes mantuvieron sus posiciones. Respecto a la única audiencia realizada fue la denominada audiencia de pruebas; donde se actuaron los medios probatorios como documentos y declaración de parte (Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02).

#### **2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Los puntos controvertidos nacen de los hechos afirmados por las partes, los cuales no son el reflejo de lo que ocurrió en la realidad ya que pueden estar tergiversados, recortados, formulados a conveniencia, por tanto estos hechos el juez debe buscar la verdad de esas afirmaciones o negaciones (Hurtado, 2014a).

Asimismo Colomer citado por Hurtado (2014a), sostuvo que:

El juez antes de resolver un proceso debe necesariamente delimitar el elemento factico del proceso. Esto significa establecer o fijar los hechos aportados por las partes llevan al juez a estructurar un conjunto de hipótesis sobre la verdad o falsedad de los hechos que son jurídicamente relevantes, las cuales se podrán contrastar con el desarrollo de la segunda etapa, es decir, con la apreciación o valoración de la prueba de estos hechos (p. 514).

*A lo expuesto se puede agregar que los puntos controvertidos son aquellos que nacen de las contradicciones de los escritos de la demanda y la contención de la demanda o reconvencción, es decir aquellos hechos facticos que se contradicen entre si y que necesariamente deben ser esclarecidos para poder dar solución al conflicto jurídico.*

##### **2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los puntos controvertidos en el caso materia de análisis fueron: a) determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al divorcio por causal de separación de hecho, y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias con respecto a su hija, y como consecuencia de ello se declara en forma oportuna la disolución del vínculo matrimonial; b) declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales y de ser el caso se procederá el inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; c) determinar si procede ordenar el cese de la pensión alimenticia entre cónyuges (Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02).

##### **2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.1.7.1. El juez**

#### **2.2.1.1.7.1.1. Concepto**

El juez, es quien está facultado por el estado de administrar justicia, teniendo como función emitir las decisiones judiciales, incluyendo la sentencia, asimismo de calificar la demanda y todos los actos procesales a lo largo del desarrollo del proceso, finalmente controlar la legalidad, formalidad y regularidad de los actos procesales postulados (Hurtado, 2014a).

Por otro lado, el juez es quien interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio decide el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, promovida en el proceso. El juez o magistrado es quien investido de imperio y jurisdicción, en los asuntos de su competencia, pronuncia decisiones (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 106).

### **2.2.1.1.7.2. Las partes**

#### **2.2.1.1.7.2.1. Demandante**

El demandante puede ser una persona natural o jurídica quien ejercita su derecho de acción para solicitar al órgano jurisdiccional del estado tutela jurisdiccional efectiva, que puede comparecer personalmente o por medio de su representante señalados expresamente en la ley (Idrogo, 2014).

Por otro lado, Echandia citado por Idrogo (2014), conceptualizó que el “demandante es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante” (p. 24).

Más aun, el demandante desde el punto subjetivo es el sujeto activo es el pretensor, quien propone al órgano jurisdiccional la pretensión procesal en la demanda, es aquel sujeto quien fija inicialmente sobre lo que se va a discutir en el proceso, asimismo es el encargado de hacer cesar el debate si así lo desea utilizando para ello el desistimiento de tal forma que concluye el proceso (Hurtado, 2014a).

#### **2.2.1.1.7.2.2. Demandado**



Es demandado es aquella persona que puede ser natural o jurídica y en contra de quien se dirige la demanda iniciando su derecho de contradicción, por tanto, el demandado puede negar o acogerse de los hechos expuestos en la demanda exponiendo los hechos en que se funda su defensa de manera precisa y ordenada, siendo fundamental para el proceso porque permitirá construir los puntos controvertidos para la futura actividad probatoria (Ledesma, 2015b).

Con similar criterio, el demandado es la persona contra quien se ejercita el derecho de acción y a la vez ejercita su derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por la parte demandante como pretensión procesal se le declare inadmisibile, improcedente o infundada (Idrogo, 2014).

También, el demandado es denominado el sujeto pasivo, es aquel en contra de quien se formula la pretensión, buscando que este cumpla una determinada prestación o asuma un comportamiento en concreto. El demandado es el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo que solicita el actor, es por ello que se le considera como el destinatario de la pretensión procesal (Hurtado, 2014a).

## **2.2.1.2. La prueba**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La prueba es un instrumento indispensable en un proceso, no solo para las partes quienes afirman hechos, sino también para el juez, quien debe comprobar la veracidad o falsedad de dichas afirmaciones (Hurtado, 2014b).

De igual modo, “la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (Palacio, citado por Hurtado, 2014, p. 83).

Asimismo, es la demostración de verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho, la prueba demuestra la verdad o falsedad de los hechos formuladas en el proceso (Hernández y Vásquez, 2013).

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba no son propiamente los hechos, sino las afirmaciones que se hacen sobre los hechos, aun con esta pretensión el objeto de la prueba no está completo porque con respecto a lo que las partes afirman como hechos, por tanto serán objeto de prueba aquellos hechos respecto de los cuales se haya generado confrontación, los hechos que tienen desencuentro, es decir no hay un acuerdo, son los denominados puntos controvertidos, son aquellos hechos afirmados por una parte y negados por la otra (Hurtado, 2014b).

Asimismo, el objeto de la prueba tiene como finalidad demostrar la existencia de un hecho, son susceptibles de comprobación el cual se encargará el órgano jurisdiccional (Hernández y Vásquez, 2013).

#### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

##### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El legislador ha optado por imponer al juez, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral, siendo responsabilidad del juez reconstruir con base en los medios probatorios, los hechos que den origen al conflicto, por tanto ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto (Ledesma, 2015a, p. 559).

Por otro lado, la valoración de la prueba es la actividad fundamental que realizara el juez ya que dependerá de este el resultado del proceso, asimismo está relacionado con la motivación que tienen los jueces en ejercicio de sus funciones, esta actividad es exclusiva del juez y es la más importante del proceso, la valoración de la prueba está relacionado a dos sistemas el sistema de tarifa legal y el sistema de libre valoración (Hurtado, 2014b).

### **2.2.1.2.3.2. Sistema de valoración de la prueba**

#### **A. Sistema de tarifa legal**

En este sistema la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada, la vía legislativa otorga un valor determinada a cada medio de prueba. por el cual el juez al emitir la sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por la ley, si ella no existiera no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión, en este sistema no existe valoración porque ella fue anticipada (Ledesma, 2015a).

Más aun, el sistema de tarifa legal, inicia de la búsqueda de un juez que no tenga la libertad para valorar la prueba, que sea el legislador quien le brinde las pautas previas para realizar esta tarea, este sistema impide que el juez le proporcione a la prueba el resultado objetivo que tenga cada medio de prueba luego de su valoración conjunta y razonada, siendo la ley quien le asigna el valor que le debe dar el juez a cada medio de prueba en el proceso (Hurtado, 2014b).

#### **B. Sistema de libre valoración**

En el sistema de libre valoración el juez tiene la libertad de selección y valoración de cada medio probatorio, por ende, el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso, sin tener reglas se le señalen el camino a seguir. Por tanto, la eficacia la consigue de su propio raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas en el proceso, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para resolver en la sentencia o fallo (Ledesma, 2015a).

Por otro lado, el sistema de libre valoración es totalmente diferente a la del sistema de tarifa legal, porque en este sistema el juez tiene toda la libertad para valorar la prueba, por tanto, no recibe imposiciones del legislador para realizar su trabajo, asumiendo el compromiso para que su labor sea integral, racional y crítica, no contradictoria sujetas a las reglas de la lógica y utilizando las herramientas de apoyo para realizarlo como las máximas de la experiencia (Hurtado, 2014b).

### **C. La sana crítica**

La sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas, pero no es un verdadero sistema de valoración. Esta modalidad se va expresar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían (Ledesma, 2015a, pp. 560-561).

Además, la sana crítica, llamado también persuasión racional, es cuando el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas del proceso, en el cual debe basarse en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es decir la valoración debe estar de acuerdo a criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que son parte de su formación (Hurtado, 2014b).

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil**

La carga de la prueba es una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae consigo una consecuencia grave para él, la carga es un imperativo del propio interés, quien tiene sobre si la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; siendo su propio interés quien le conduce hacia él. La carga se configura como una amenaza que grava el derecho del titular, se puede decir que la carga recae directamente a las partes y depende de cada uno de presentar los medios suficientes para demostrar las versiones afirmadas y si no las hicieran tendrán un resultado negativo a su petición (Ledesma, 2015a).

Asimismo, Alisina, citado por Idrogo (2014), refirió que:

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad

de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalidativos, modificativos y extintivos en que se funda su petitorio (p. 119).

Más aun, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria, esto es, un imperativo fundado en su propio interés. Y es una auténtica carga y no una obligación jurídica por cuanto que su incumplimiento no determina la imposición de una sanción sin que la desatención de su carga les genera el riesgo procesal de que sus pretensiones o resistencia no encuentren amparo. En la resolución judicial que ponga fin al conflicto judicializado. Las partes son libres para la proposición de los medios probatorios en orden a la consecución de la convicción psicológica del juzgado sobre los hechos por ellas afirmadas (García, citado por Hurtado, 2014a, p. 141).

#### **2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.2.5.1. Documental**

###### **2.2.1.2.5.1.1. Concepto**

Los documentos es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y también para el futuro, siendo un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, por tanto, los documentos contienen un mensaje siendo útil en procesos judicial y esclarecer los hechos (Ledesma, 2015a).

También, los documentos están constituidos por escritos u objetos que perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos es decir los hechos controvertidos (Hernández y Sánchez, 2013)

De igual manera, documento es toda cosa que sirve de prueba indirecta y representativa de un hecho cualquiera que posteriormente tiene la finalidad de esclarecer los hechos materia de conflicto (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

#### **2.2.1.2.5.1.2. Clases de documentos**

##### **A. Documento público**

El documento público es otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Es decir el carácter público del documento aparece por la calidad del autor, realizado dentro del ámbito de su competencia material y territorial y las formalidades que la ley dispone, los documentos públicos gozan de autenticidad en la cual prueban su contenido por sí mismos, por la necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por si misma sin la necesidad de ser demostrado (Ledesma, 2015a).

Por tanto, los documentos públicos se caracterizan porque son otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, estos documentos pueden ser otorgados por un notario público sino cumplen la formalidad son declarados nulos o falsos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

##### **B. Documento privado**

Los documentos privados son aquellos que provienen de personas privadas, ya sean partes o terceros con relación al proceso, los documentos privados también pueden ser declarativos como lo es un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, historias clínicas, mapas, cuadros, radiografías, fotografías entre otros, por tanto, los documentos privados no tienen valor hasta no sean declarados auténticos (Ledesma, 2015a).

Además, los documentos privados son otorgados sin formalidad alguna, sirve para dejar constancia de contratos y actos con trascendencia jurídica, se celebran en documentos privados que pueden ser contrato de compra y venta entre otros que pueden realizarse sin ninguna restricción alguna (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

#### **2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

##### **A. De la demanda y contestación de la demanda**

**De la parte demandante:**

- Partida de matrimonio civil emitida por la Municipalidad de la Provincia de Ascope, con lo que se acreditó el vínculo matrimonial entre las partes.
- Acta de audiencia conciliatoria de fecha 12 de enero del año 2012 celebrado ante el Juez de Paz de Segunda Nominación de Ascope, con el que se probó que las partes dividieron sus bienes adquiridos dentro del matrimonio.
- Partida de nacimiento de su hija matrimonial, que se acreditó la mayoría de edad.

**Del Ministerio Público:** No ofreció medios probatorios.

**De la parte demandada:**

- **Copia del cuadro de liquidación de impuesto predial urbano, con lo que acredita** que se encuentra pendiente de pago del impuesto predial del inmueble que constituye el hogar conyugal (Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02).

**2.2.1.3. La sentencia****2.2.1.3.1. Concepto**

La sentencia es el acto procesal que tiene a cargo el juez competente, es un acto procesal decisorio mediante el cual el juez toma decisión respecto al conflicto jurídico de interés, por lo tanto, esta decisión debe estar debidamente motivada de forma lógica y congruente respecto a las pretensiones postuladas por las partes a fin de garantizar una correcta administración de justicia (Hurtado, 2014b).

Igualmente, la sentencia es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad la pretensión de las partes con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso (Guaps, citado por Hurtado, 2014a, p. 794).

Asimismo, la sentencia es el acto procesal mediante el cual termina el proceso, siendo el pronunciamiento final del juez respecto del pleito en debate, con la sentencia se pone fin al proceso, resolviendo fundada e infundada la pretensión realizada por el

demandante y demandado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

*De lo expuesto, la sentencia es el acto procesal que emiten los magistrados de diferentes niveles de justicia con la finalidad de poner término a un conflicto jurídico, por lo tanto, la sentencia debe estar debidamente motivada con los hechos y derecho, está conformada por tres partes expositiva, considerativa y resolutive.*

*También sentencia debe estar correctamente motivada para ello el juez hará uso de tres elementos fundamentales la norma, doctrina y jurisprudencia siendo el apoyo y respaldo de su decisión, en la cual se diferencias de los decretos que son de resoluciones de mero trámite, finalmente la motivación de la misma garantiza a los litigantes las razones, fundamentos, la lógica en la que arribo el juez para resolver el conflicto jurídico.*

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

##### **A. Parte expositiva**

En la parte expositiva es la parte descriptiva de la sentencia, describiendo todo lo ocurrido en el proceso hasta antes de llegar a la decisión final empezando por la pretensión del demandante, lo que solicita el demandado, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene las audiencias realizadas o cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del proceso (Hurtado, 2014b).

También, en lo que respecta la parte expositiva es la parte introductiva de la sentencia, haciendo el juez un resumen de las pretensiones de las partes, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica que contienen la demanda y demás actos procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

*Respecto de la parte expositiva de la sentencia se puede agregar que es la parte que realiza la introducción descripción del conflicto que se está resolviendo, precisando los datos del juzgado, nombres del juez, demandante y demandado, además de todos los actos procesales de mayor trascendencia como las audiencias, fijación de puntos*



*controvertidos, reconvencción, saneamiento del proceso.*

## **B. Parte considerativa**

La parte considerativa de la sentencia es la parte esencial, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con la decisión final, su contenido es estrictamente justificativo ya que el juez pretende justificar su decisión, es donde realiza los análisis de las afirmaciones de las partes, sobre las pruebas aportadas y la aplicación del derecho según corresponda al caso, concluyendo si la pretensión es estimada o desestimada (Hurtado, 2014b).

Además, la parte considerativa de la sentencia, el juez realiza la valoración de la prueba con la finalidad de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda, realizando una apreciación en su conjunto, por lo que el juez deberá complementar su valoración con la aplicación de la norma, doctrina y jurisprudencia a fin de motivar y justificar correctamente (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

*Sobre la parte considerativa de la sentencia es al aparte de mayor importancia de la sentencia, en ella las partes encuentran las razones lógicas que el juez tuvo en consideración para resolver el conflicto jurídico y por ende declarar fundada o infundada las pretensiones solicitadas, estos fundamentos deben ser lógicos basados en los hechos y las normas pertinentes al caso concreto, basado en la lógica, la máxima de las experiencias y la ciencia, para evitar arbitrariedades, a la vez estos fundamentos habilitan a las partes impugnar la sentencia cuando contenga un error o vicio.*

## **C. Parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia es la conclusión del proceso, en ella se expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión hecha en la demanda, con la sentencia el juez pone fin a la instancia (Hurtado, 2014b).

Igualmente, en la parte resolutive es la parte final del proceso, donde el juez impone su

decisión o fallo decidiendo a favor o en contra del demandante o demandado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

*De lo expuesto, la parte resolutive se puede precisar que es la parte final de la sentencia, en ella el magistrado debe expresar de forma clara y precisa lo que está resolviendo para que las parte pueden tomar conocimiento pleno de lo que resuelve y a la vez quienes están obligados a cumplir con la resolución, el juez debe resolver todas y cada una de las pretensiones que fueron solicitadas en los escritos postulatorios de las partes para evitar incongruencias (citra , ultra y extra petita).*

#### **2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil**

De acuerdo a la normatividad en el Código Procesal Civil en el artículo 121° último párrafo norma la sentencia, como el medio por el cual el juez pone término a la instancia o pone término al proceso judicial; en las sentencias el juez debe realizar pronunciamiento de manera clara, expresa, precisa y motivada sobre las pretensiones que han sido presentadas en los escritos postulatorios declarando el derecho de las partes (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación**

La motivación de la sentencia es entendida como el deber del juez que al tomar, su decisión debe ser motivada teniendo como correlato que los justiciables tienen el derecho a recibir una decisión motivada o justificada lógica y congruente, entendido que debe ser una justificación racional y lógica, por lo tanto la finalidad de la motivación es que los sujetos del proceso endoprocesal sepan con fines recursivos para que resuelva la autoridad judicial superior con fines de control y los que están fuera del proceso extraprocesal conozcan al detalle las razones que llevaron al juez tomar determinada decisión, finalmente la motivación busca que la actividad judicial se sustente en actos de arbitrariedad al momento de resolver el conflicto (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zavaleta citado por Hurtado (2014a) preciso que:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustenten la decisión. No equivale a una mera explicación o expresión de las causas del fallo. Sino a su justificación razonada, es decir, poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar las resoluciones es indispensable que esa se justifique racionalmente, es decir, que sea la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas y a las reglas lógicas (p. 306).

De igual modo, la motivación de la sentencia es aquel razonamiento lógico y jurídico que realiza el juez en cuanto a las pretensiones del demandante y demandado para posteriormente decidir y resolver el conflicto, para ello el juez está obligado a motivar su decisión a fin de que las partes y terceros sepan cuáles fueron los motivos de su decisión y siendo una garantía para las partes en caso de desacuerdo impugnar la decisión del juez (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

#### **2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

El principio de congruencia implica que el juez no puede otorgar a las partes más de lo que solicitaron, es decir al demandante no le pueden dar algo que no solicito en su demanda, igual para el demandado, si el juez llegara a omitir este fundamental criterio estaría concurriendo a una incongruencia siendo una de ellas la incongruencia *citra petita* que consiste en la omisión de pronunciamiento por parte del juez quebrando la identidad entre lo pedido y lo resuelto; otra incongruencia es la *extra petita*, se da cuando el juez emite pronunciamiento o decide sobre una pretensión no solicitada por las partes es decir algo que no fue debatido en el proceso y finalmente se encuentra la incongruencia *ultra petita* cuando el juez otorga a las partes más de lo que pidieron (Hurtado, 2014a).

##### **2.2.1.3.6. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de**

## **separación de hecho**

Flexibilizar la congruencia implica un apartamiento del juez de los rígidos cánones de este principio; aunque es aceptable la tesis de la flexibilización, ello no implica la toma de decisiones arbitrarias, no discutidas, antojadizas que permitan la toma de decisiones arbitrarias, no discutidas, antojadizas que permitan al juez salirse sin mayor justificación de lo peticionado por las partes, (...). Por el contrario, la flexibilización debe darse siempre en un contexto de pleno respeto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes. Si bien la flexibilización apunta a una adecuada y correcta concesión de la tutela efectiva, su finalidad tiene un peso mayor a la formalidad cerrada de la congruencia, ello no implica necesariamente la vulneración de los derechos procesales de las partes. La flexibilización de la congruencia debe estar más sintonizada con estos (Hurtado, 2014a, p. 355).

De acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil, citado por Hurtado (2014a) mencionó que:

De acuerdo al análisis de la flexibilización de congruencia a partir de los procesos vinculados al derecho de familia, como los procesos de divorcio o de separación, sobre todo en los casos de separación de hecho, en los que se encuentran comprometidos derechos del menor, la familia, el derecho de los cónyuges; este no es el único ámbito en el que se mueve el instituto, la posibilidad de hacer ceder la rigurosidad de la congruencia procesal (...) (pp. 357-358).

*Sobre la flexibilización de la congruencia consiste en la facultad de los magistrados en resolver pretensiones que no fueron planteadas de manera explícita en los petitorios de la demanda o la contestación de la demanda, sino que estas se encuentran de manera implícita entre los fundamentos de hecho que por desconocimiento no fueron planteadas como es el caso de la indemnización por cónyuge perjudicado para los casos del divorcio por causal de separación hecho*

#### **2.2.1.4. La consulta**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La consulta es una institución mediante el cual una sentencia no impugnada por las partes es revisada por el superior. Tratándose de un procedimiento que la norma procesal exige dado que el ordenamiento jurídico tiene interés en que ciertas situaciones sean revisadas por una instancia superior, los cuales están vinculados a procesos que involucra a la familia o al estado (Ledesma, 2015b).

Por su parte, Escobar citado por Ledesma (2015b), sostuvo que:

(...) la consulta a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior (p. 273).

La jurisprudencia refiere lo siguiente:

Se ha establecido que la consulta tiene por finalidad la revisión de una determinada resolución judicial para aprobar o desaprobado la decisión contenida en ella, mientras que la apelación tiene por propósito el examen de los agravios expresados por la parte recurrente para que se emita un pronunciamiento respecto a los mismos, anulando, confirmando o revocando a efectos de reformar la decisión en este último caso (Casación N° 2529-2012-Lima, citado por Ledesma, 2015b, p. 274).

##### **2.2.1.4.2. Regulación de la consulta**

El artículo 408 y 409 de la Legislación Procesal Civil; su procedencia está reservada para determinadas resoluciones (sentencias) en las que se cumpla con los siguientes presupuestos: 1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y 4) Las demás que la ley señala. También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de

la Corte Suprema (Jurista Editores, 2018)

Es así que el artículo 359 del Código Civil, prescribe que: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia no ha sido objeto de impugnación por ende de acuerdo a ley el expediente fue elevado de oficio a la Tercera Sala Civil de la corte superior de justicia de La Libertad luego de producida la votación de los magistrados ratificó la sentencia de primera instancia, por lo tanto, dio por concluida la instancia (Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-03).

## 2.2.2. Sustantivas

### 2.2.2.1. El matrimonio

#### 2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio implica compartir un destino, entregarse, amarse, una comunidad de vida plena de existencia entre dos personas que se fijan un destino común. En conjunto, ese binomio de vida va a integrarse en compromiso que dejan de lado lo personal para sumar esfuerzos y llevar a cabo actividades afines con un mismo proyecto de vida que se encuentra consolidado por el grado más alto de efectividad (Canales, 2016, p. 9).

Para Bautista y Herrero (2014), refirió que para entender en concepto de matrimonio es necesario tener presente estas dos acepciones:

**El matrimonio como acto jurídico:** es un acto voluntario realizado entre un hombre y una mujer en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el estado designa para realizarlo.

**El matrimonio como estado matrimonial:** es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, que a raíz de la celebración se originan derechos y obligaciones entre los cónyuges.

De igual modo, el matrimonio consiste en la pareja conyugal que está conformada por la unión de un hombre y una mujer sancionada por la ley, dicha unión está basada en el amor dejando de lado todo tipo de interés personal e importa el sacrificio y desprendimiento de las partes que lo componen. Como compromiso social el matrimonio envuelve una abnegación que marca unas características en sus sujetos (Varsi, 2011, p. 35).

*De lo expuesto, el matrimonio es la unión libre y voluntaria entre un varón y una mujer quienes deciden cumplir con las formalidades de ley para adquirir matrimonio obligándose a cumplir con los deberes y derechos inherentes al mismo, con el matrimonio la mujer y el varón generan un vínculo de parentesco por afinidad de primer grado, siendo decisión de los cónyuges tener prole.*

#### **2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges**

##### **2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación**

El deber de cohabitación consiste en la comunidad de vida entre marido y mujer en el domicilio conyugal, también el deber de cohabitación no exige que exista en todo momento la convivencia material de los cónyuges, puede ocurrir casos en los cuales se debe suspender la cohabitación por razones de interés familiar (Placido, 2002).

##### **2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca**

El deber de asistencia consiste en la mutua ayuda, el respeto recíproco, asimismo los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben disponerse, por tanto, el incumplimiento de este deber configura las causales de injuria grave atentado contra la vida del cónyuge para demandar el divorcio (Placido, 2002).

La asistencia en sentido estricto está referido a los alimentos como prestación se fundan en el deber de asistencia traduciéndose en contenido económico que asegura la subsistencia material y comprende lo necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica, etc. (Placido, 2002).

##### **2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad**

El deber de fidelidad consiste en el respeto que se deben tener ambos cónyuges, es una consecuencia necesaria del matrimonio mangánico sustentada en la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo respecto al otro, no solo excluye por tanto la posibilidad de que uno de los cónyuges mantenga relaciones sexuales con otro creando una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro cónyuge (Placido, 2002).

##### **2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos**

El deber de los padres de proveer manutención y educación a su hijos siendo un principio de derecho natural, proviniendo del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino esta obligación nace desde la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y finalmente extingue cuando haya alcanzado la mayoría de edad estando en su completo desarrollo



de su personalidad que los hace capaces en el ejercicio de su independencia (Placido, 2002).

#### **2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio**

La celebración del matrimonio determina la existencia de diversas situaciones particulares de orden patrimonial, tanto en relaciones entre cónyuges como en la de ellos con terceros, las cuales requieren alguna regulación legal. Tal regulación ha determinado en el curso de la evolución histórica y en los diversos sistemas jurídicos la formación de regímenes basados en diferentes principios, denominados corrientemente regímenes patrimoniales (Bautista y Herrero, 2014, p. 119).

De igual modo, se entiende “los regímenes patrimoniales como los sistemas jurídicos que rigen los sistemas patrimoniales derivadas del matrimonio” (Fassi, citado por Bautista y Herrero, 2014, p. 120).

Más aun, los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan como contribuirá los cónyuges en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes y futuros de los cónyuges, también la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos (Placido, 2002, p. 133).

##### **2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados**

###### **2.2.2.1.4.1.1. Concepto**

La separación de patrimonios es cuando cada cónyuge conserva la titularidad de sus bienes, siendo además el responsable de las deudas que contraigan a nivel personal, por tanto, solo se da la existencia de bienes y deudas privadas, este régimen les permitirá administrar libremente sus bienes sin limitación alguna cosa que no sucede en la sociedad de gananciales (Varsi, 2011).

*Se puede agregar que el régimen de sociedad de bienes separados es el régimen que*

*regula el patrimonio donde cada cónyuge conserva la titulara absoluta de todos sus bienes muebles e inmuebles adquiridos antes, durante y después del matrimonio.*

#### **2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales**

##### **2.2.2.1.4.2.1. Concepto**

La sociedad de gananciales es la comunidad de ambos cónyuges sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio y sobre las rentas y productos de los bienes personales, este régimen vendría a ser mixto ya que no es un régimen exclusivo de comunidad de bienes y deudas en el cual ambos cónyuges sean ambos titulares (Varsi, 2011).

Asimismo, la sociedad de gananciales es la comunidad existente entre marido y mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y las rentas y beneficios producidas también durante el mismo por los bienes propios de cada uno de ellos y por los sociales, correspondiéndolos a cada uno la gestión de su propio patrimonio y a ambos del patrimonio social, los que deben responder al interés familiar, a su disolución que se produce con las causas previstas en la ley, la comunidad es liquidada adjudicando a cada cónyuge en partes iguales y a título de gananciales, los bienes sociales que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas de la sociedad de gananciales (Placido, 2002, p. 344).

*Respecto al régimen de sociedad de gananciales regula el patrimonio de los cónyuges en bienes propios y bienes sociales, los bienes propios están conformado por todos los bienes que fueron adquiridos antes del matrimonio, así como herencia o título gratuito, y los bienes sociales son aquellos bienes adquiridos por ambos cónyuges durante el matrimonio.*

##### **2.2.2.1.4.2.2. Conformación de la sociedad de gananciales**

###### **A. Bienes propios**

Los bienes propios, son aquellos bienes de cada uno de los cónyuges tenía al momento de iniciarse el régimen, es decir todos los valores patrimoniales de cualquier naturaleza

cualquiera sea el origen o título de adquisición, por lo que diferencia de otros que son adquiridos con absoluta independencia del matrimonio (Bautista y Herrero, 2014).

## **B. Bienes sociales**

Los bienes sociales consisten que, cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios de la sociedad de gananciales (Bautista y Herrero, 2014).

### **2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales**

#### **A. Invalides de matrimonio**

La invalidación del matrimonio deja insubsistente el vínculo matrimonial, por lo tanto, debe terminar la sociedad de gananciales ya que no puede subsistir ese vínculo que le dio origen o nacimiento (Placido, 2002).

#### **B. Separación de cuerpos**

De acuerdo a la comunidad de intereses entre los cónyuges, es notorio que la sociedad de gananciales no pueda continuar al cesar la vida en común que lo fundamenta (Placido, 2002).

#### **C. Divorcio**

El decaimiento del vínculo matrimonial por divorcio determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales ya que desaparece la causa que originó el surgimiento del régimen (Placido, 2002).

#### **D. Declaración de ausencia**

La declaración de ausencia, afecta en mayor grado que la desaparición, la vida en común. Su declaración torna en permanente esa situación; por tanto, al desaparecer el fundamento de la comunidad de intereses en la sociedad de gananciales este régimen no puede seguir (Placido, 2002).

#### **E. Muerte de uno de los cónyuges**

Con la muerte física o presunta, provoca la disolución del vínculo matrimonial y por

tanto debe terminar el régimen de la sociedad de gananciales (Placido, 2002)

## **F. Cambio de régimen patrimonial**

Sea que se constituya convencional o judicialmente el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, y también cuando ello ocurre por ministerio de la ley, el primero de los regímenes mencionados extingue (Placido, 2002).

### **2.2.2.2. El divorcio**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

El divorcio es el rompimiento o quebrantamiento del vínculo matrimonial, es decir concluye el matrimonio, los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal en extraños entre si, finalmente cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con el divorcio cesan las obligaciones y deberes que nació de esta institución (Aguilar, 2018).

De igual modo el divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo matrimonial, por lo tanto, extinguen los derechos y deberes surgidos del matrimonio y teniendo nuevamente la capacidad de volver a contraer matrimonio (Canales, 2016).

Con similar criterio el divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial, en la cual fenecen los derechos y deberes nacidos del matrimonio, quedando listos ambos cónyuges para volver a celebrar nuevas nupcias (Varsi, 2011).

*De lo expuesto se agrega que el divorcio es la figura jurídica por la cual se libera a los cónyuges del vínculo matrimonial por una de las causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil, en conclusión, el divorcio es la ruptura total del vínculo matrimonial que devuelve al parte el derecho de contraer nuevamente matrimonio*

#### **2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio**

##### **2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio**

Aguilar (2018), conceptualizó que:

En el divorcio remedio, cuando existe la crisis familiar no se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provocó la situación. El divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal, en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. Así; el divorcio remedio no indaga él porque del fracaso conyugal ni a quien es imputable tal o cual, hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebra matrimonial, la cual se pone de manifiesto ante la imposibilidad o la extraordinaria dificultad de alcanzar las funciones esenciales del matrimonio, ya que tal situación impone un sacrificio superior a los que razonablemente son exigibles de acuerdo a las condiciones sociales imperantes (pp. 137-138).

#### **2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal**

Aguilar (2018), refirió que:

El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr una plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y educación de la prole. Empero si sucede todo lo contrario; es decir, se ejercen abusivamente los derechos, se incumplan los deberes de cohabitación, fidelidad asistencia, respeto mutuo, asistencia, entonces ese matrimonio está condenado al fracaso. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Continuando con el mismo autor, Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas, es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial, entonces hay que encontrar al

causante de esos comportamientos lesivos que en muchos casos no solo afectan al otro consorte, sino igualmente a los hijos. Lo peor de todo es que estas inconductas van a conducir a que ese matrimonio como comunidad de vida pierda sentido, y la institución matrimonial termina siendo un documento que une a dos personas, pero que en la práctica ya no existe esa unión, o en todo caso, se ha generado un clima de confrontación que termina afectando a ambos consortes, pero en particular al consorte agraviado y a los hijos que hubieren y ante la situación de esta naturaleza, el derecho tiene que dar una salida a una situación inmanejable y perjudicial, y esa salida es el divorcio (p. 136).

### **2.2.2.3. La causal**

#### **2.2.2.3.1. Concepto de causal**

“Son conductas antijurídicas, que atentan contra la paz conyugal, es todo acto u omisión dolosa o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respecto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarlo como sustento para requerir la separación o el divorcio” (Varsi, 2011, p. 327).

También, Canales (2016) afirmó que:

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derecho que surgen del matrimonio y que pueden dar lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (p. 153).

#### **2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano**

En el código civil, regula las causales por las cuales se puede invocar el divorcio; el artículo 333 regula trece causales: 1. Adulterio; 2. La violencia física o psicológica; 3. Atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado del hogar conyugal por más de 2 años continuos, o cuando la duración sumada de los periodos supere el plazo de 2 años; 6.

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual después de contraído el matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso mayor de 2 años de pena privativa de libertad; 11. La imposibilidad de realizar vida en común; 12. La separación de hecho de los cónyuges por el periodo ininterrumpidos de 2 años y 4 años si hay hijos menores de edad; 13. La separación convencional después de transcurrido 2 años de matrimonio (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.4. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación, es decir una de las partes incumple el deber de cohabitación, el deber de hacer vida en común y vivir en el mismo hogar conyugal (Canales, 2016).

Para Varsi (2011), la causal de separación de hecho consiste en la ausencia de uno de los elementos fundamentales como es la convivencia, es decir es el incumplimiento del deber de cohabitación en la cual no comparten techo, mesa teniendo como consecuencia plantear el divorcio.

Asimismo, la causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 33, p. 35).

*Respecto a la causal de separación de hecho esta regulada en el código civil en el inciso 12 artículo 333, que busca remediar una situación existente en la sociedad, dado que por esta causal se han quebrado los deberes de cohabitación por el*

*alejamiento de uno o ambos cónyuges del domicilio conyugal por el periodo ininterrumpido de dos años si no hay hijos menores de edad y cuatro años si los hubiera.*

#### **2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material**

Es el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, es decir es el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal dicho alejamiento puede ser unilateral o por mutuo acuerdo (Aguilar, 2018).

Asimismo, el elemento objetivo implica en ausentarse del hogar conyugal sin que existe una autorización judicial que le impide, siendo la sola voluntad del cónyuge que se retira, también puede ser una decisión conjunta cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia en tanto incumple el deber de cohabitación y de hacer vida en común (Canales, 2016).

##### **2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo**

Es la falta de voluntad de continuar juntos, esta voluntad puede ser de uno de los cónyuges como también de ambos, este elemento es fundamental en tanto que si el matrimonio como deber la comunidad de vida para posibilitar los fines del matrimonio si uno o los dos cónyuges no tienen la intención de cumplir con el deber de cohabitación entonces el matrimonio no tiene sentido, lo cual para la separación de hecho el requisito fundamental es la separación continua e ininterrumpida (Aguilar, 2018).

Igualmente, el elemento subjetivo consiste en la falta de intención de volver hacer la vida conyugal y no tiene la mínima intención de seguir conviviendo a pesar de no existir estado de necesidad o fuerza mayor que lo impida hacerlo (Canales, 2016).

##### **2.2.2.4.2.3. Elemento temporal**

Consiste en la suspensión de la vida en común en forma ininterrumpida por el término legal, y aquí la norma hace una diferencia, todo sobre la existencia de



hijos bajo patria potestad, pues si los hay, entonces la suspensión de la vida en común se fija en cuatro años, empero si no hay hijos o, habiéndolos, son mayores de edad, el plazo de esa suspensión se acorta y se fija en dos años, pero siempre esa suspensión tiene que ser permanente (Aguilar, 2018, p. 97).

De igual modo el elemento temporal exige un periodo de alejamiento, el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común, es decir no existe convivencia, en base a la corriente de protección de la familia y de los hijos se considera dos clases de plazos: cuando existe hijos menores de edad el plazo es de 4 años y cuando no hay hijos menores y han alcanzado la mayoría de edad el plazo es de 2 años (Canales, 2016).

#### **2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho**

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 47, p. 44).

#### **2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes**

##### **2.2.2.5.1. Concepto de indemnización**

Porque se efectiviza con un pago único; el artículo 345-A no descansa en la culpa o el dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debiendo por su procedencia probarse indubitadamente estos elementos. Sin

embargo, lo que trasunta el pago establecido en el numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro (Tercer pleno Casatorio, citado por Aguilar, 2018, p. 117).

#### **2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización**

El pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado, los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria, con una responsabilidad extracontractual, y el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley (Tercer pleno Casatorio, citado por Aguilar, 2018, p. 117).

#### **2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización**

En los procesos de divorcio por separación de hecho, el juez deberá otorgar una indemnización para velar por la estabilidad del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, la misma que surgirá a pedido de parte o de oficio, en este último caso, siempre que la parte afectada haya alegado o expresado, de alguna forma, hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o de divorcio (Expediente N° 00782-2013-PA/TC citado por Herrera y Torres, 2017, p. 28).

#### **2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien**

La adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización. De adjudicarse un bien imputado a los gananciales que le corresponde de liquidación de la sociedad, no se estaría estableciendo su estabilidad económica ni la de sus hijos. De otro lado, para la adjudicación, el juez puede ordenar, si fuese el caso, el retiro del hogar de parte del cónyuge que

motivo la ruptura de la vida en común y el retorno del cónyuge perjudicado con sus hijos menores (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, Considerando 76 ).

#### **2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto**

En el caso que fue materia de análisis el divorcio por causal de separación de hecho se configuro ante el cumplimiento de los tres elementos; el elemento objetivo se cumple por que encuentran separados desde el 26 de diciembre del año 2011 fecha que el demandado decide retirarse voluntariamente del hogar conyugal realizando ambos vidas independientes; el elemento subjetivo se cumple con la interposición de la demanda por parte del demandante; el elemento temporal de la valoración de los medios de prueba de forma individual y conjunta se determina que el tiempo de separación es mayor a dos años (Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, ambas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es



decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por casual de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial de La Libertad – Ascope**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																		
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta														
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]														
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta																	
										[7 - 8]									Alta								
		Postura de las partes					X			[5 - 6]									Mediana								
										[3 - 4]									Baja								
										[1 - 2]									Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta																	
		Motivación							[13 - 16]	Alta																	
							X		[9- 12]	Mediana																	
																											<b>37</b>



		de los hechos						<b>20</b>							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta											
									[13 - 16]	Alta											
		Motivación				X			[9- 12]	Mediana											
																<b>28</b>					

		de los hechos						<b>8</b>							
		Motivación del derecho				<b>X</b>			[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					<b>X</b>				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, alta y alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) alta.

También, explicando este hallazgo se obtiene que: La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En la parte expositiva la calidad fue de alta, porque cumplió con 9 de los 10 parámetros establecidos en la lista de cotejo (anexo 3), siendo así cumple con preciar el número del expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, la materia, lugar y fecha de expedición, estos datos permiten identificar y tomar conocimiento a primera vista de lo que se va a resolver, en ; esto entonces es acorde con lo expresado en la doctrina por Hurtado (2014b) la parte expositiva es aquella que describe la sentencia, narrando de manera cronológica todo lo ocurrido en el proceso hasta antes de llegar a la decisión final, empezando por la pretensión del demandante, lo que solicita el demandado, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene las audiencias realizadas y otros actos procesales realizados en el proceso, aun así esta parte de la sentencia no cumplió con 2 parámetros el primero referente a los aspectos del proceso consistente que el juez no precisa antes de realizar sus fundamentos que el proceso esta expedito para sentenciar, el segundo parámetro que no cumple es la falta de los puntos controvertidos los cuales se encuentran en la parte considerativa.

En cuanto a la parte considerativa se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: el deber del juez que al tomar, su decisión debe ser motivada teniendo como

correlato que los justiciables tienen el derecho a recibir una decisión motivada o justificada lógica y congruente, entendido que debe ser una justificación racional y lógica, por lo tanto la finalidad de la motivación es que los sujetos del proceso endoprosesal sepan con fines recursivos para que resuelva la autoridad judicial superior con fines de control y los que están fuera del proceso extraprosesal conozcan al detalle las razones que llevaron al juez tomar determinada decisión, finalmente la motivación busca que la actividad judicial se sustente en actos de arbitrariedad al momento de resolver el conflicto (Hurtado, 2014a). En el caso que estuvo en análisis fue de muy alta calidad por que la motivación empleada es clara se realizó un análisis en forma individual y conjunta pronunciándose sobre cada punto de pretensión, referida al divorcio, sociedad de gananciales, alimentos y la indemnización sobre cónyuge perjudicado, omitió el pronunciamiento respecto a la tenencia de su hija al ser mayor de edad debido a precisar que no hay lugar a resolver; de ahí que las sub dimensiones de la motivación de los hechos y el derecho fueron de calidad muy alta y muy alta.

En cuanto a la parte resolutive fue de un rango de muy alta, derivada de las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de calidad alta y muy alta, el parámetro que no se cumplió estuvo referido a la resolución de todas las pretensiones no se pronunció respecto de la tenencia que fue planteada como pretensión del demandante pero el pronunciamiento solo debió ser que no hay lugar porque la hija es mayor de edad; finalmente cumple en parte con lo que se conceptuó en la doctrina por Hurtado (2014b), la parte resolutive de la sentencia es la conclusión del proceso, en ella se expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión hecha en la demanda, con la sentencia el juez pone fin a la instancia.

Como se puede observar en el cuadro 2 se evidencia que la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, porque por derivan de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, alta y alta calidad respetivamente.

Cabe indicar que la sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de alta porque:

La parte expositiva fue de calidad baja, al encontrarse solo 4 parámetros de los 10 establecidos para las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes que fueron de calidad mediana y muy baja, sobre la parte expositiva de la sentencia en la doctrina se precisa que es la parte introductiva de la sentencia, donde el juez realiza un resumen de las pretensiones de las partes, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica que contienen la demanda y los actos de mayor relevancia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010), delo cual la parte expositiva difiere en gran parte con lo postulado en la doctrina en primer lugar no cumple con su finalidad informativa el número de expediente en segunda es diferente al número del expediente del proceso no se evidencia el objeto de la consulta, no evidencia las pretensiones de las partes o explicita el silencio inactividad procesal, ante esto se evidencia una claras contradicciones se observó que hace referencia a la resolución (diez) como sentencia de primera instancia algo que es inexistente lo correcto es pronunciarse sobre la resolución número (cinco) esto evidencia una falta de claridad en lo que decide, asimismo lo se precisa que el proceso viene en consulta pero no menciona el asunto en consecuencia no hay claridad en esta parte de la sentencia.

En cuanto a la aparte considerativa fue de rango alta; porque el juez realiza sus fundamentos en base a la resolución diez que nunca existió en el proceso el correcto fue la resolución cinco, se observa que en el tercer considerando de la sentencia señala “esta causal de separación de cuerpos y de divorcio absoluto incorporado en la ley 27495 (...)” en el divorcio por causal de separación de hecho del artículo 333 inciso 12 no contempla al divorcio absoluto, y además no se pronuncia sobre la indemnización del cónyuge más perjudicado por el divorcio contemplado en el artículo 345-A del código civil, sin embargo respecto a la consulta cabe señalar que la consulta opera de oficio, esto no quiere decir que los jueces estén exentos del deber de motivar, esto es un deber constitucional de obligatoriedad, en esta parte considerativa no se evidencia la claridad de los hechos antes expuestos ni haber motivado la consulta de ahí que sus dos sub dimensiones: motivación de hecho y la motivación de derecho fueron de calidad alta y alta; no se aproxima a lo que se expone en al doctrina por Hurtado (2014b) la parte considerativa de la sentencia es la

parte esencial, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con la decisión final, su contenido es estrictamente justificativo ya que el juez pretende justificar su decisión, es donde realiza los análisis de las afirmaciones de las partes, sobre las pruebas aportadas y la aplicación del derecho según corresponda al caso, concluyendo si la pretensión es estimada o desestimada.

En cuanto parte resolutive fue de un rango de alta; pues no se denota la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, al pronunciarse aprobar la consulta en una resolución diferente diez, lo debido fue pronunciarse en resolución cinco, y con respecto a la pretensiones solo se limitó a confirmar lo resuelto por el juez de primera instancia dejando de lado a la pretensión de la parte demandada (sobre que se declare infundada la demanda y pago de costas por parte del demandante) estas son las razones expuestas que evidencian la falta de claridad de lo que decide, al no pronunciarse en forma razonada y coherente en la resolución correspondiente, por ello deviene que sus dos sub dimensiones: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de calidad mediana y muy alta, respectivamente; no se aproxima a lo expuesto en la doctrina sobre la parte resolutive es la parte final del proceso, donde el juez impone su decisión o fallo decidiendo a favor o en contra del demandante o demandado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

**Respecto de la sentencia de primera instancia:** fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 37 dentro de la escala numérica de [33 - 40], el valor obtenido indica que se omitieron algunos parámetros en las sub dimensiones de la variable (Cuadro 1).

- Se determinó que la calidad de la sentencias de primera instancia por medio de las dimensiones de la variable siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y muy alta; respectivamente.
- Es así que la sentencia de primera instancia obtuvo esta calidad; porque en su contenido se observó que los hecho expuestas se sustentaron la pretensión fueron probados, y además se comprueban que los hechos están previstos dentro del artículo 333 inciso 12 del Código Civil, y con ello cumple los tres elementos del divorcio por casual (elemento objetivo, subjetivo y temporal), Por lo general en la sentencia de primera instancia se omitieron aspectos de forma como el no precisar si el proceso estaba expedito para sentenciar o consignar los puntos controvertidos en la parte considerativa cuando lo correcto debe ser que se encuentre en la parte expositiva.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia:** fue de rango alta, porque alcanzó el valor de 28 dentro de la escala numérica de [25-32] el valor obtenido indica que se omitieron varios parámetros en las sub dimensiones de la variable (Cuadro 2).

- Se determinó que la calidad de la sentencias de segunda instancia por medio



de las dimensiones de la variable siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango baja, alta y alta; respectivamente.

- En la sentencia de segunda instancia se observa el incumplimiento de varios parámetros, esto raíz de errores en toda la sentencia en primer lugar se observa que se consignó un número de expediente distinto al que es materia de análisis, funda la consulta en una resolución inexistente (diez) cuando lo correcto debió ser la resolución cinco que fue la sentencia de primera instancia, se observó que no resuelve todas las pretensiones que fueron solicitadas como la indemnización por cónyuge perjudicado, en la parte considerativa de la sentencia solo se limitó a aprobar lo resuelto por la sentencia de primera instancia se concluye que esta sentencia de segunda instancia fue emitida vulnerándose lo preceptuado en el artículo 12 de la ley orgánica del Poder Judicial, que señala las formalidades que debe cumplir las sentencias de motivar sus resoluciones judiciales, de ello deviene la sentencia en una calidad de alta; como apreciación final se observa que la sentencia ha sido realizada teniendo como base otra sentencia conocida como el uso de una plantilla por lo cual se observan errores en su elaboración.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Primera edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Alarcón, O. (2019). *Carga procesal de la corte superior de justicia de La Libertad se incrementó en un 10%*. Recuperado de <https://solvperu.com/web/carga-procesal-de-la-corte-superior-de-justicia-de-la-libertad-se-incremento-en-un-10/>
- Arroyo, P. (2018). *La corrupción en la justicia peruana*. [Artículo]. Recuperado de: <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2014). *Manual de derecho de familia*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones jurídicas E.I.R.L.
- Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente. N°196-2008-1603-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Chepen. 2016*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_VIRGINIA\\_RICARDINA\\_ASUCENA\\_CABREJOS\\_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Canales, C. (2016). *Matrimonio. Invalidez, separación y divorcio*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Casación N° 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Chávez, D. (2018). *Pulso Perú: Crecen de 60% a 82% los peruanos que creen que la corrupción aumento en los últimos cinco años*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/pulso-peru-crecen-60-82-peruanos-creen-corrupcion-aumento-ultimos-cinco-anos-245988-noticia/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil* (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA\\_EMILY\\_EFECTOS\\_JURIDICOS\\_ARTICULO%20345.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf)
- Expediente N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02. Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019.
- Gutiérrez, W., Torres, M., y Esquivel, J. (2015). *Informe, LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gutiérrez, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal; expediente N° 00039-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Tacna – Juliaca. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8278/CALIDAD\\_CAUSAL\\_%20DIVORCIO\\_LIQUIDACION\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_%20REPARACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_GUTIERREZ\\_LOPEZ\\_GENARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8278/CALIDAD_CAUSAL_%20DIVORCIO_LIQUIDACION_MOTIVACION_RANGO_%20REPARACION_Y_SENTENCIA_GUTIERREZ_LOPEZ_GENARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Herrera, P. y Torres, M. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima-Perú.
- Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho procesal civil, proceso de conocimiento*. Trujillo. Perú.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015a). *Complementarios al código procesal civil, análisis artículo por artículo*. Quinta edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015b). *Complementarios al código procesal civil, análisis artículo por artículo*. Quinta edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima,

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Plácido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta* (Tesis de pos grado Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa - Perú). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1>
- Rincón, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_RINCON\\_SAAVEDRA\\_GILMER\\_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, D. (2019). *Día del Juez: Presidenta del Poder judicial de La Libertad afirmo que luchan constantemente contra la corrupción*. Recuperado de: <https://soltvperu.com/web/dia-del-juez-presidenta-del-poder-judicial-de-la-libertad-afirmo-que-luchan-constantemente-contr-la-corrupcion/>
- Rodríguez, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente. N°01423-2010-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo. 2017.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2577/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_RODRIGUEZ%20\\_SILVA\\_RODOLFO\\_JESUS\\_ORLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2577/CALIDAD_DIVORCIO_RODRIGUEZ%20_SILVA_RODOLFO_JESUS_ORLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Zavala, F. (2018). *Una oportunidad única, por Fernando Zavala*. [Artículo]. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/reforma-justicia-judicial-oportunidad-unica-fernando-zavala-noticia-541092-noticia/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 153-2015-0-1602-JR-FC-02**

**PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO CIVIL – ASCOPE**

**EXPEDIENTE N°: 153-2015-01601-JR-FC-02**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADO: “B” Y OTRO**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

**JUEZ: DR. Z**

**SECRETARIO: Y.**

**RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO.**

Ascope, quince de diciembre

Del año dos mil quince.

**1.- PARTE EXPOSITIVA.-**

**VISTOS Y RESULTANDO DE AUTOS**

El señor juez del juzgado especializado en lo civil permanente de la provincia de Ascope en el expediente N° 153-2015-01601-JR-FC-02, seguido por “A” contra “B” y otro, sobre divorcio absoluto por causal de separación de hecho, emite la siguiente SENTENCIA:.....

**MATERIA DE LA DEMANDA.**

Se trata de la demanda de forjas a doce; interpuesta por “A” contra “B” y otro, sobre divorcio por causal de separación de hecho y consecuentemente disolución del vínculo matrimonial y acumulativamente, respecto de la sociedad, de gananciales, que durante la visa conyugal han adquirido dos bienes inmuebles, los mismo a que mediante conciliación, se acordó que se quedaría con el inmueble N° 424 y su esposa y su hija se quedarían en el inmueble N° 465 como lo han venido haciendo hasta la fecha, respecto a los alimentos, cada uno cubre sus necesidades, con , es quien se encuentra causando estudios superiores y a la fecha es mayor de edad, respecto a la indemnización, no solicita suma alguna debido a que ambos por voluntad propia separase, no habiendo cónyuge perjudicado, y respecto a la patria potestad, no tienen



hijos, menores.....

**EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.**

La parte demandante interpone divorcio absoluto por causal de separación de hecho y otro, exponiendo como fundamentos los siguientes; a) que, el 21 de diciembre del año 1991 contrajo matrimonio civil con daña “B” ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, de cuya procrearon o una hija llamada “C” quien a la fecha cuenta con 22 años de edad b) que, los primero años de casados fue de armonía y comprensión pero conforme pasaron los años. La vida en común se hizo insoportable, haciéndose imposible seguir haciendo vista en común, es por ello que con fecha 26 de diciembre del año 2011 decidió retirarse voluntariamente de su hogar y desde esa fecha a la actualidad ya no ¡compartieron el mismo lecho; e) que, con fecha 12 enero del año 2012 fueron un acta de audiencia conciliatoria ante el juez de paz de segunda Nominación de Ascope en la cual se deja constancia que desde el 26 de diciembre de año 2011 se retiró voluntariamente del hogar por incompatibilidad de caracteres y acordaron que el inmueble ubicado en la calle Grau N°424 quedaba para su esposa y su hija comprometiéndose también a pasar una pensión de S/. 300 00 nuevos soles mensuales a favor de su hija como hasta la fecha lo viene haciendo presente que su hija ya es mayor de edad, lo que será aplicable el plazo de dos años de separación .....

Por resolución número de forjas trece, se resuelve admitir a trámite la demanda presentada por “A” en contra “B” y el representante del ministerio Publico, sobre divorcio absoluto por causal en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado la misma a la demanda a fin de que proceda absolverla, por escrito de forjas diecinueve y veinte, contesta demanda de divorcio por causal por parte del representante del Ministerio Público, en los términos y fundamentos que expone; que por escrito de forjas veintiocho y veintinueve, absuelve traslado de la demande por parte “B” la misma que solicita se sirva declarar infundada la presenta, con costas y costos del proceso por los fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, asimismo se tiene por señalado su domicilio procesal, por resolución número tres de forjas treinta y seis, se resuelve declarar el saneamiento procesal, requiriéndome a las partes procesales para que propongan sus puntos controvertidos por escrito del forjas cuarenta y uno, la parte

demandante, mediante escrito de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres, se procede a señalar los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se fija fecha para llevarse a cabo la audiencia de pruebas, la misma que se llevó conforme al acta de fojas cuarenta y seis, siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.....

**FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**

Se fijaron conforme a la resolución numero cuadro de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres, admitiéndose los medios probatorios y del señalamiento para la actuación de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme el acta de fojas cuarenta y seis.....

**II. PARTE CONSIDERATIVA.-**

**PRIMERO.-** Conforme prescribe el artículo primero del título preliminar del Código Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional asciende la pretensión y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad, necesariamente para que puedan hacer uso de los mecanismos procesales pre-establecidos, con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.....

**SEGUNDO.-** En principio se debe precisar por la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuren su pretensión o sobre quien lo contradice alegando hechos nuevos, conforme a lo normado por el artículo 196° del Código Procesal Civil.....

**TERCERO.-** Conforme se puede apreciar mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos y tres, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al divorcio por causal de separación de hecho, y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias con respecto a su hija, y como consecuencia de ello se declara en forma oportuna la disolución del vínculo matrimonial b) declara el fenecimiento

de la sociedad de gananciales y de ser el caso se procederá el inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente d) determinar si procede ordenar el cese de la pensión alimenticia entre cónyuges.....

**CUARTO.-** Como pretensión principal el actor solicita divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) de C.C: modificado por la ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes sin previa decisión definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en la forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad o táctica de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la doctrina<sup>1</sup> como “la separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los cónyuges, esto es la cesación de la comunidad cristiana” , en el caso de autos, el mismo demandante en su postulatorio afirma que, con la demanda se encuentra separados por un periodo interrumpido mayor de dos años a la fecha en forma definitiva, que con fecha 26 de diciembre del 2011 decidió reiterarse voluntariamente de su hogar y desde esa fecha la actualidad ya no comparten el mismo lecho, debido a la incompatibilidad de caracteres que se hizo insoportable la vida en común, habiendo transcurrido más de 02 que están separados de hecho en forma continua, conforme, el acta de audiencia conciliatoria ante el Juez de Paz segunda Nominación de Ascope, que corre a fojas seis y siete; en el cual se deja constancia que desde el 26 de diciembre del 2011 se reitera voluntariamente del hogar, en la que acordaron ambas parte que el inmueble ubicado en la calle Grau N°424 queda para el recurrente y que el inmueble ubicado en la calle Grau N°465 se quedaba para su esposa y su hija, además comprometiéndose a pasar una pensión de alimentos de S/300.00 nuevos soles mensuales a favor de su hija como viene haciendo; dándose de esta manera la situación en que se encuentran los cónyuges haciendo cada uno desde ese momento vidas totalmente independientes; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda. De lo que se puede colegir que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 333° 12 del Código Civil.....

---

<sup>1</sup> Valencia Zea. Citado por Alberto Hinostroza Minguez – Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio- Editorial Gaceta jurídica.- Primera Edición. 2007- Lima Perú- Pág. 16.

**QUINTO.-** en esta clase de procesos tiene tres elementos así lo ha establecido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, uno **Objeto o Material** que consiste en el quebrantamiento permanente o definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento, físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal, en el caso sub-judice (caso de estudio), debemos partir de la premisa principal al alejamiento físico de ambos cónyuges de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hecho como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Placido<sup>2</sup>, la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causal del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa de divorcio, sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables, mientras que la segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio, injurias, entre otras). De ahí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, recayendo la sanción que se proyecta, en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta el propio demandante que, se encuentra separado con la demanda por más de dos años continuos, por la incompatibilidad de caracteres, acreditando su separación con fecha 26 de diciembre del año 2011, en la que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, es decir haciendo vidas totalmente independientes, siendo así que se ha incumplido la primera premisa, el otro subjetivo o Psíquico, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, es este, extremo falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, en este, extremo falta determinar que durante ese tiempo de separación no ha existido una reconciliación, estando imposibilitados en hacer vida en común, es decir haciendo vidas totalmente independiente, por otro la demandada ha manifestado que durante lo unión conyugal han procesado a su hija quien es mayor de edad y se encuentra causando estudios

---

<sup>2</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex – Las Causales de Divorcio y separación de cuerpos en la Jurisprudencia Civil – Edición Gaceta Jurídica – Lima- Perú – 2008 – Primera Edición. Pág. 14.

superiores, cuyos gastos son cubiertos por el demandante y no es cierto que haya firmado libre y voluntariamente el acta de conciliación ante el juez de Paz de segunda Nominación, Por cuanto fue sorprendida por dicha autoridad, quien se apersono a su casa ubicada en la calle Grau N° 465 y le hizo firmar un documento para que concurra a una audiencia, tampoco es cierto que ambos hayan decidido separarse de hecho desde el año 2012, ya que hasta la fecha siguen unidos haciendo vida común, siendo que el demandante sale del hogar y siempre retorna; el Temporal, consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y cuatro si los tienen plazos previstos en el artículo 333 Inc. 12 del código civil en el caso Sub- materia, el actor acompaña como medio de prueba de su pretensión, acta de audiencia conciliatoria que corre a fojas seis y siete de autos, demostrado así que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referidos, se prueba que “A” y “B” se encuentran separados por un periodo superior a dos años, por lo que se llega a la conclusión de que el caso de autos se configuran los tres elementos constitutivos.....

**SEXTO.-** Está probada en autos, mediante documentos de folios cinco que “A” contrajo matrimonio civil con la demandada “B” con fecha 21 de diciembre del año 1991 por ante la Municipalidad provincial de Ascope.....

**SETIMO.-** En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, resulta una consecuencia del divorcio y encuentran sustento legal en los artículos 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso feneció desde el momento que se produce la separación de hecho.....

**OCTAVO.-** respecto sobre el cese de la Obligación alimenticia, carece de objeto pronunciarse, dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción.....

**NOVENO.-** En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la

Valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N°606, 2003-publicado 01/12/2003, del estudio de autos se aprecia que no se ha aprobado en forma alguna la existencia de perjuicio (Daño Moral) que hayan sufrido los litigantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, más aun si tiene en cuenta que esta acción, se considera dentro del divorcio remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto.....

**DECIMO.-** El pago de costos del proceso, se aprecian tanto el demandante como la demanda han tenido motivos han tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos.....

**III. PARTE RESOLUTIVA.-**

Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra B y el Representante del Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia declaro disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante por A contra B y del Representante del Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, **FENECIDA**. La sociedad de gananciales, **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge **INFUNDADO**; el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado; Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **CURSESE** los partes, Fenecida que sea la causa:  
Archívese en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE.**-----

## SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA CIVIL

**EXPEDIENTE N°: 00009-2016-0-1601-SP-FC-03**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADO: “B”**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL**

**RESOLUCION NUMERO: SIETE**

Trujillo, cuatro de abril del año mil dieciséis.

VISTA LA CAUSA, la tercera sala civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

### **I. ASUNTO**

Viene en consulta la **sentencia** contenida en la **resolución número diez**, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el representante del Ministerio Público sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO, en consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, FENECIDA la sociedad de gananciales, SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge, INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sin costas ni costos.

### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un órgano jurisdiccional remite un expediente judicial a su superior jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su

característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellos supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

**SEGUNDO:** El inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil prescribe la consulta por mandato legal, procediendo cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la ley 28384, que estipula: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio, en mérito de la sentencia de separación convencional”.

La presente causa se encuentra inversa en dicho supuesto, pues por resolución número diez, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el representante del Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, sentencia que no ha sido apelada, por ende corresponde hacer el análisis tanto de la decisión, como del cumplimiento de las reglas procesales a lo largo de inter procesal.

**TERCERO:** El divorcio por causal de separación de hecho se encuentran regulado en el artículo 333° inciso 12) del código civil el cual establece que: “son causas de separación de cuerpos (...) 12 la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.

Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

**CUARTO:** De los actuados se desprende que don “A” interpone demanda de divorcio



por la causal de separación de hecho (fs. 10 a 12), para ello menciona que con la demanda doña “B” contrajo matrimonio el 21 de diciembre del año 1991, situación corroborada con la partida de matrimonio N°110, expedido por el consejo provincial de Ascope, obrante a folios 0,5 producto de la relación matrimonial procrearon a “C” quien a la fecha de interpuesta la demanda es mayor de edad, conforme se desprende de su acta de nacimiento a folios 8.

**QUINTO:** El juez en la venida en grado ha declarado fundada la demanda de divorcio luego de señalar:

*“QUINTO”.- (...) tal como lo manifiesta el propio demandante que se encuentra separado con la demanda por más de dos años continuos, por la incompatibilidad de caracteres, acreditando su separación con fecha 26 de diciembre del año 2011, en la que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, es decir haciendo vidas totalmente independientes.... Por otro lado la demandada ha manifestado que durante la unión conyugal han procreado a su hija quien es mayor de edad y se encuentra cursando estudios superiores, cuyos gastos son cubiertos por el demandante, y no es cierto que haya firmado libre y voluntariamente el acta de conciliación ante el juez de paz de segunda nominación, por cuanto fue sorprendida por dicha autoridad, quien se apersono a su casa ubicada en la calle Grau N° 465 y le hizo firmar un documento para que concurra a una audiencia.... En el caso sub materia el actor acompaña como medio de prueba de su pretensión acta de audiencia conciliatoria que corre a fojas seis y siete de ambos autos, demostrando así que los medios probatorios tienen finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes”*

**SEXTO:** La decisión vertida por el juez de primera instancia es compartida por este colegiado, pues el acta de audiencia conciliatoria obrante de fs. 6 a 7 permite colegir que las incompatibilidades se presenta desde el 26 de diciembre del 2011; y bien la demandada alega que fue sorprendida a firmar, e impugna el documento tachándolo de falso y nulo (fundamento 4 de la contestación de la demanda), no es expresada consecuentemente, conforme lo ha señalado el Ad Quo, ha quedado acreditada la

separación por el tiempo legalmente establecido.

**SEPTIMO:** Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas de un debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos, pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, denotándose de ello su conformidad, siendo que la decisión consultada ha sido expedida por el juez de competente, y las partes han ejercido su derecho de defensa, por otro lado, se han configurado lo presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años.

En este sentido, al haberse tramitado el proceso de acuerdo a los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, corresponde aprobar la resolución venida en consulta.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

La tercera sala civil de la corte superior de justicia de la libertad, impartiendo justicia a nombre de la nación y de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

APROBAR la **sentencia** consultada, contenida en la **resolución número diez**, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO; en consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, FENECIDA la sociedad de gananciales, SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge, INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sin costas ni costos.

**NOTIFÍQUESE** a las partes y **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen. Avocándose a la presente causa la Juez Supernumeraria X, por licencia de la juez Superior Titular W.- **PONENTE:** Jueza Supernumeraria X.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3.</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5.</b></p>

			<p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</b></p>

				<p><b>exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---



**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

			<p><i>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

**Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el*



*análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El*

*contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los***

hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y  
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**



- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte negativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
										[9- 12]		Med	

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X																	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo

2

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N°: 153-2015-01601-JR-FC-02</b>  <b>DEMANDANTE: “A”</b>  <b>DEMANDADO: “B” Y OTRO</b>  <b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</b>  <b>JUEZ: DR. Z</b>  <b>SECRETARIO: Y.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO.</b>                      Ascope, quince de diciembre                      Del año dos mil quince.</p> <p><b><u>1.- PARTE EXPOSITIVA.-</u></b>  <b><u>VISTOS Y RESULTANDO DE AUTOS</u></b>                      El señor juez del juzgado especializado en lo civil permanente de la provincia de Ascope en el expediente N° 153-2015-01601-JR-FC-02, seguido por “A” contra “B” y otro, sobre divorcio absoluto por causal de separación de hecho,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p>				<b>X</b>							

	<p>emite la siguiente</p> <p>SENTENCIA:.....</p> <p><b><u>MATERIA DE LA DEMANDA.</u></b></p> <p>Se trata de la demanda de forjas a doce; interpuesta por “A” contra “B” y otro, sobre divorcio por causal de separación de hecho y consecuentemente disolución del vínculo matrimonial y acumulativamente, respecto de la sociedad, de gananciales, que durante la visa conyugal han adquirido dos bienes inmuebles, los mismo a que mediante conciliación, se acordó que se quedaría con el inmueble N° 424 y su esposa y su hija se quedarían en el inmueble N° 465 como lo han venido haciendo hasta la fecha, respecto a los alimentos, cada uno cubre sus necesidades, con , es quien se encuentra causando estudios superiores y a la fecha es mayor de edad, respecto a la indemnización, no solicita suma alguna debido a que ambos por voluntad propia separase, no habiendo cónyuge perjudicado, y respecto a la patria potestad, no tienen hijos, menores.....</p> <p><b><u>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.</u></b></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La parte demandante interpone divorcio absoluto por causal de separación de hecho y otro, exponiendo como fundamentos los siguientes; a) que, el 21 de diciembre del año 1991 contrajo matrimonio civil con daña “B” ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, de cuya procrearon o una hija llamada “C” quien a la fecha cuenta con 22 años de edad b) que, los primero años de casados fue de armonía y comprensión pero conforme pasaron los años. La vida en común se hizo insoportable, haciéndose imposible seguir haciendo vista en común, es por ello que con fecha 26 de diciembre del año 2011 decidió retirarse voluntariamente de su hogar y desde esa fecha a la actualidad ya no ¡compartieron el mismo lecho; e) que, con fecha 12 enero del año 2012 fueron un acta de audiencia conciliatoria ante el juez de paz de segunda Nominación de Ascope en la cual se deja constancia que desde el 26 de diciembre de año 2011 se retiró voluntariamente del hogar por incompatibilidad de caracteres y acordaron que el inmueble ubicado en la calle Grau N°424 quedaba para su esposa y su hija comprometiéndose también a pasar una pensión de S/. 300 00 nuevos soles mensuales a favor de su hija como hasta la fecha lo viene haciendo presente que su hija ya es mayor de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>8</b></p>	

<p>edad, lo que será aplicable el plazo de dos años de separación .....</p> <p>Por resolución número de forjas trece, se resuelve admitir a trámite la demanda presentada por “A” en contra “B” y el representante del ministerio Publico, sobre divorcio absoluto por causal en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado la misma a la demanda a fin de que proceda absolverla, por escrito de forjas diecinueve y veinte, contesta demanda de divorcio por causal por parte del representante del Ministerio Público, en los términos y fundamentos que expone; que por escrito de forjas veintiocho y veintinueve, absuelve traslado de la demande por parte “B” la misma que solicita se sirva declarar infundada la presenta, con costas y costos del proceso por los fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, asimismo se tiene por señalado su domicilio procesal, por resolución número tres de forjas treinta y seis, se resuelve declarar el saneamiento procesal, requiriéndome a las partes procesales para que propongan sus puntos controvertidos por escrito del forjas cuarenta y uno, la parte demandante, mediante escrito de forjas cuarenta y dos y cuarenta y tres, se procede a señalar los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se fija fecha para llevarse a cabo la audiencia de pruebas, la misma que se llevó conforme al acta de forjas cuarenta y seis, siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.....</p> <p><b><u>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</u></b></p> <p>Se fijaron conforme a la resolución numero cuadro de forjas cuarenta y dos y cuarenta y tres, admitiéndose los medios probatorios y del señalamiento para la actuación de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme el acta de forjas cuarenta y seis.....</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA.-</b>  <b>PRIMERO.-</b> Conforme prescribe el artículo primero del título preliminar del Código Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional asciende la pretensión y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad, necesariamente para que puedan hacer uso de los mecanismos procesales pre-establecidos, con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.....</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En principio se debe precisar por la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuren su pretensión o sobre quien lo contradice alegando hechos nuevos, conforme a lo normado por el artículo 196° del Código Procesal Civil.....</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										

	<p>.....</p> <p><b>TERCERO.-</b> Conforme se puede apreciar mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos y tres, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al divorcio por causal de separación de hecho, y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias con respecto a su hija, y como consecuencia de ello se declara en forma oportuna la disolución del vínculo matrimonial b) declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales y de ser el caso se procederá el inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente d) determinar si procede ordenar el cese de la pensión alimenticia entre cónyuges.....</p> <p>.....</p> <p><b>CUARTO.-</b> Como pretensión principal el actor solicita divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) de C.C: modificado por la ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes sin previa decisión definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en la forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad o táctica de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la doctrina como “la separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los cónyuges, esto es la cesación de la comunidad cristiana” , en el caso de autos, el mismo demandante en su postulatorio afirma que, con la demanda se encuentra separados por un periodo interrumpido mayor de dos años a la fecha</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>										20



<p>en forma definitiva, que con fecha 26 de diciembre del 2011 decidió reiterarse voluntariamente de su hogar y desde esa fecha la actualidad ya no comparten el mismo lecho, debido a la incompatibilidad de caracteres que se hizo insoportable la vida en común, habiendo transcurrido más de 02 que están separados de hecho en forma continua, conforme, el acta de audiencia conciliatoria ante el Juez de Paz segunda Nominación de Ascope, que corre a fojas seis y siete; en el cual se deja constancia que desde el 26 de diciembre del 2011 se reitera voluntariamente del hogar, en la que acordaron ambas parte que el inmueble ubicado en la calle Grau N°424 queda para el recurrente y que el inmueble ubicado en la calle Grau N°465 se quedaba para su esposa y su hija, además comprometiéndose a pasar una pensión de alimentos de S/300.00 nuevos soles mensuales a favor de su hija como viene haciendo; dándose de esta manera la situación en que se encuentran los cónyuges haciendo cada uno desde ese momento vidas totalmente independientes; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda. De lo que se puede colegir que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 333° 12 del Código Civil.....</p> <p><b>QUINTO.-</b> en esta clase de procesos tiene tres elementos así lo ha establecido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, uno Objeto o Material que consiste en el quebrantamiento permanente o definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento, físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal, en</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el caso sub-judice (caso de estudio), debemos partir de la premisa principal al alejamiento físico de ambos cónyuges de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hecho como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Placido , la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causal del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa de divorcio, sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables, mientras que la segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio, injurias, entre otras). De ahí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, recayendo la sanción que se proyecta, en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta el propio demandante que, se encuentra separado con la demanda por más de dos años continuos, por la incompatibilidad de caracteres, acreditando su separación con fecha 26 de diciembre del año 2011, en la que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, es decir haciendo vidas totalmente independientes, siendo así que se ha incumplido la primera premisa, el otro subjetivo o Psíquico, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, es este, extremo falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vista en común, en este, extremo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>falta determinar que durante ese tiempo de separación no ha existido una reconciliación, estando imposibilitados en hacer vida en común, es decir haciendo vidas totalmente independiente, por otro la demandada ha manifestado que durante lo unión conyugal han procesado a su hija quien es mayor de edad y se encuentra causando estudios superiores, cuyos gastos son cubiertos por el demandante y no es cierto que haya firmado libre y voluntariamente el acta de conciliación ante el juez de Paz de segunda Nominación, Por cuanto fue sorprendida por dicha autoridad, quien se apersono a su casa ubicada en la calle Grau N° 465 y le hizo firmar un documento para que concurra a una audiencia, tampoco es cierto que ambos hayan decidido separarse de hecho desde el año 2012, ya que hasta la fecha siguen unidos haciendo vida común, siendo que el demandante sale del hogar y siempre retorna; el Temporal, consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y cuatro si los tienen plazos previstos en el artículo 333 Inc. 12 del código civil en el caso Submateria, el actor acompaña como medio de prueba de su pretensión, acta de audiencia conciliatoria que corre a fojas seis y siete de autos, demostrado así que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referidos, se prueba que “A” y “B” se encuentran separados por un periodo superior a dos años, por lo que se llega a la conclusión de que el caso de autos se configuran los tres elementos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitutivos.....</p> <p><b>SEXTO.-</b> Está probada en autos, mediante documentos de folios cinco que “A” contrajo matrimonio civil con la demandada “B” con fecha 21 de diciembre del año 1991 por ante la Municipalidad provincial de Ascope.....</p> <p><b>SETIMO.-</b> En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, resulta una consecuencia del divorcio y encuentran sustento legal en los artículos 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso feneció desde el momento que se produce la separación de hecho.....</p> <p>.....</p> <p><b>OCTAVO.-</b> respecto sobre el cese de la Obligación alimenticia, carece de objeto pronunciarse, dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción.....</p> <p>.....</p> <p><b>NOVENO.-</b> En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la Valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N°606, 2003-publicado 01/12/2003, del estudio de autos se aprecia que no se ha aprobado en forma alguna la existencia de perjuicio (Daño Moral) que hayan sufrido los litigantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 197 del Código Procesal Civil, más aun si tiene en cuenta que esta acción, se considera dentro del divorcio remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto.....</p> <p><b>DECIMO.-</b> El pago de costos del proceso, se aprecian tanto el demandante como la demanda han tenido motivos han tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos.....</p> <p>.....</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA.-</b>                      Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por A contra B y el Representante del Ministerio Público, sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>SEPARACION DE HECHO</b>; en consecuencia declaro disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante por A contra B y del Representante del Ministerio Público, sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>SEPARACION DE HECHO</b>; en consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>folios cinco, <b>FENECIDA</b>. La sociedad de gananciales, <b>SIN PRONUNCIAMIENTO</b> respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge <b>INFUNDADO</b>; el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado; Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. <b>EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución; <b>CURSESE</b> los partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo y forma de ley. <b>NOTIFIQUESE</b>.....</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE N°: 00009-2016-0-1601-SP-FC-03</b>  <b>DEMANDANTE: “A”</b>  <b>DEMANDADO: “B”</b>  <b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: SIETE</b>  Trujillo, cuatro de abril del año mil dieciséis.</p> <p>VISTA LA CAUSA, la tercera sala civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p> <p><b><u>I. ASUNTO</u></b>  Viene en consulta la <b>sentencia</b> contenida en la <b>resolución número diez</b>, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que resuelve</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>			X							



	<p>declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el representante del Ministerio Público sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO, en consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, FENECIDA la sociedad de gananciales, SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge, INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sin costas ni costos.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>						<b>4</b>				

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>PRIMERO:</b> La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un órgano jurisdiccional remite un expediente judicial a su superior jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellos supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil prescribe la consulta por mandato legal, procediendo cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la ley 28384, que estipula: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio, en mérito de la sentencia de separación convencional”.                      La presente causa se encuentra inversa en dicho supuesto, pues por resolución número diez, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										

	representante del Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, sentencia que no ha sido apelada, por ende corresponde hacer el análisis tanto de la decisión, como del cumplimiento de las reglas procesales a lo largo de inter procesal.	conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b>												
Motivación del derecho	<p><b>TERCERO:</b> El divorcio por causal de separación de hecho se encuentran regulado en el artículo 333° inciso 12) del código civil el cual establece que: “son causas de separación de cuerpos (...) 12 la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. El plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.</p> <p>La causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).</p> <p><b>CUARTO:</b> De los actuados se desprende que don “A” interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (fs. 10 a 12), para ello menciona que con la demanda doña “B” contrajo matrimonio el 21 de diciembre del año 1991, situación corroborada con la partida de matrimonio N°110, expedido por el consejo provincial de Ascope, obrante a folios 0,5 producto de la relación matrimonial procrearon a “C” quien a la fecha de interpuesta la demanda es mayor de edad, conforme se desprende de su acta de nacimiento a folios 8.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						16		

<p><b>QUINTO:</b> El juez en la venida en grado ha declarado fundada la demanda de divorcio luego de señalar:</p> <p><i>“QUINTO”.- (...) tal como lo manifiesta el propio demandante que se encuentra separado con la demanda por más de dos años continuos, por la incompatibilidad de caracteres, acreditando su separación con fecha 26 de diciembre del año 2011, en la que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, es decir haciendo vidas totalmente independientes.... Por otro lado la demandada ha manifestado que durante la unión conyugal han procreado a su hija quien es mayor de edad y se encuentra cursando estudios superiores, cuyos gastos son cubiertos por el demandante, y no es cierto que haya firmado libre y voluntariamente el acta de conciliación ante el juez de paz de segunda nominación, por cuanto fue sorprendida por dicha autoridad, quien se apersono a su casa ubicada en la calle Grau N° 465 y le hizo firmar un documento para que concurra a una audiencia.... En el caso sub materia el actor acompaña como medio de prueba de su pretensión acta de audiencia conciliatoria que corre a fojas seis y siete de ambos autos, demostrando así que los medios probatorios tienen finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes”</i></p> <p><b>SEXTO:</b> La decisión vertida por el juez de primera instancia es compartida por este colegiado, pues el acta de audiencia conciliatoria obrante de fs. 6 a 7 permite colegir que las incompatibilidades se presenta desde el 26 de diciembre del 2011; y bien la demandada alega que fue sorprendida a firmar, e impugna el documento tachándolo</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de falso y nulo (fundamento 4 de la contestación de la demanda), no es expresada consecuentemente, conforme lo ha señalado el Ad Quo, ha quedado acreditada la separación por el tiempo legalmente establecido.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas de un debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos, pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, denotándose de ello su conformidad, siendo que la decisión consultada ha sido expedida por el juez de competente, y las partes han ejercido su derecho de defensa, por otro lado, se han configurado lo presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años.</p> <p>En este sentido, al haberse tramitado el proceso de acuerdo a los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, corresponde aprobar la resolución venida en consulta.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b> La tercera sala civil de la corte superior de justicia de la libertad, impartiendo justicia a nombre de la nación y de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos invocados, <b>RESUELVE:</b> APROBAR la <b>sentencia</b> consultada, contenida en la <b>resolución número diez</b>, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO; en consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 21 de diciembre del año 1991, por ante los registros civiles de la municipalidad provincial de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cinco, FENECIDA la sociedad de gananciales, SIN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor del cónyuge, INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sin costas ni costos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE</b> a las partes y <b>DEVUÉLVASE</b> al juzgado de origen. Avocándose a la presente causa la Juez Supernumeraria X, por licencia de la juez Superior Titular W.- <b>PONENTE:</b> Jueza Supernumeraria X.</p>	<p><i>ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>			<b>8</b>	

Fuente: Expediente N° 0153-2015-01601-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo 29 de octubre del 2019.*-----



*Tesista: Gilian Revilla, Louis Fegnivet*  
*Código de estudiante: 1606131040*  
*DNI N°41832894*



**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N <sup>o</sup>	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					x											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					x	x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x										
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados								x	x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del informe preliminar										x	x	x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x	x	
16	Redacción de artículo científico																x

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			652.00